UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 14 de julio de 2020

1. DEFINICIÓN O IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y ANÁLISIS DEL SECTOR

1.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OBJETO

PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ESPECIALIDAD DE NEUMOLOGIA (INCLUIDOS DENTRO DEL ACUERDO 002 DEL 27/04/2001 Y 042 DE 2005) PARA ATENCION A USUARIOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL NORTE DE SANTANDER, PACIENTES POR COVID 19, AL IGUAL QUE LA ATENCION AMBULATORIA SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCIÓN 521 DEL 28 DE MARZO DE 2020.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
85121604	Servicios de salud	Practica medica	Servicios médicos de doctores especialistas	Servicios de especialistas pulmonares

1.2 VALOR ESTIMADO

Valor Estimado para el presente proceso corresponde al valor DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000,00) M/CTE.

1.3 CERTIFICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y/O INVERSIÓN Y/O VIGENCIAS FUTURAS.

N° Plan de Compras	REC	RUBRO	VIG	VALOR
537-2020 10/07/2020	16	02.02.02.009.03.01	2020	200.000.000,00
TOTAL				200.000.000,00

1.4 CLASE DE CONTRATO

Contratación Directa - Declaración de Urgencia manifiesta- Artículo 2.2.1.2.1.4.2., Decreto 1082 de 2015

1.5 PERFIL Y CALIDAD DE LOS PROPONENTES

Todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, en consorcio o Unión temporal existentes en el mercado nacional, con capacidad de suministrar los bienes y servicios, de acuerdo con las características establecidas en el presente estudio.

1.6 IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

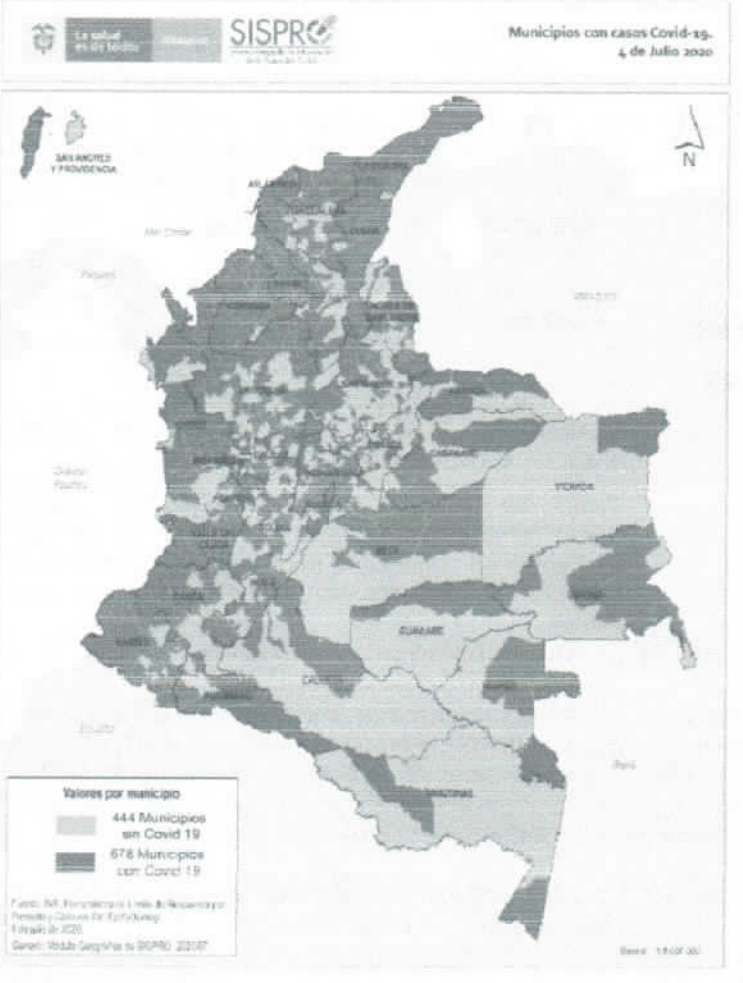
Que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional es una dependencia de la Policía Nacional, encargada de administrar el Subsistema de Salud de la Policía Nacional conforme al artículo 19 del Decreto 1795 del 2000 *"Por el cual se estructura el Sistema de Salud de la Fuerzas Militares y de la Policía Nacional"*, tiene como función principal *"prestar los servicios de salud a los afiliados y sus beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, a través de sus establecimientos de Sanidad Policial"*.

Que el artículo 27 del Decreto 1795 del 2000 dispone que a los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional se les presta una **atención integral** en la enfermedad general y maternidad, en las áreas de promoción, **prevención**, **protección**, recuperación y rehabilitación. Igualmente tendrán derecho a que el SSMP les suministre dentro del país, asistencia médica especializada, asistencia médica quirúrgica, odontológica, hospitalaria, farmacéutica y demás servicios asistenciales en hospitales, Establecimientos de Sanidad y Policial, y de ser necesario en otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

Que como es de público conocimiento y se constituye en un hecho notorio para la comunidad por los medios de comunicación prensa, radio y televisión, el 31 de diciembre de 2019, la Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (provincia de Hubei, China) informó sobre un agrupamiento de veinte (27) casos de neumonía de etiología desconocida, con inicio de síntomas el día 8 de diciembre de la misma vigencia y el día 7 de enero del año 2020 las autoridades Chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de la familia coronaviridae, que fue denominado "nuevo coronavirus", SARS CoV 2, por similitud con otros coronavirus conocidos se piensa que el SARS CoV 2 se transmite principalmente por las gotas respiratorias de más de 5 micras, por el contacto directo con las secreciones infectadas y el contacto con las superficies contaminadas con el virus, por lo que la Organización Mundial de la Salud declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19).

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud Pública de interés Internacional —ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que en las infecciones confirmadas por SARS CoV 2, la presentación clínica ha variado desde personas infectadas con pocos síntomas, hasta personas gravemente enfermas e incluso se han reportado muertes por esta enfermedad y se han reportado a nivel mundial al 04/07/2020 un total de 11.241.655 casos confirmados, 530.668 muertes y 6.111.910 pacientes recuperados, dentro de los cuales esta Colombia con 678 municipios contagiados para un total de 117.110 contagiados, 64.907 casos activos, 4.064 muertes y 47.882 pacientes recuperados.





Que el Ministerio de Salud y Protección Social ha venido emitiendo una serie de reglamentación relacionada con la pandemia, así:

MANUAL DE BIOSEGURIDAD PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD que brinden atención en salud ante la eventual introducción del nuevo coronavirus (ncov-2019) a Colombia, el 30 de enero con el objetivo de orientar a los Prestadores de Servicios de Salud del país sobre las normas de bioseguridad que se requieren implementar, frente a casos sospechosos o confirmados del nuevo coronavirus (nCoV-2019), con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante la atención en salud, evitando la presentación de casos en trabajadores de la salud, demás personal que labore en el ámbito de atención, y en otros pacientes que se encuentren en las instalaciones del prestador de servicios de salud.

Circular Externa No. 0000005 del 11 de febrero de 2020, con las Directrices para la Detección Temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo CORONAVIRUS (2019-NCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo, incluyendo como destinatarios de la circular a las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

Que el Ministerio de Trabajo mediante la Circular No. 0017 del 24 de febrero de 2020, dirigida a las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales, Empleadores, Contratantes y Trabajadores Dependientes y

Contratistas del Sector Público y Privado, emitió lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID-19 (Antes denominado Coronavirus), en el que señaló en el numeral 1.1.8 "*los empleadores y contratantes deben suministrar los Elementos de Protección Personal según las recomendaciones específicas de conformidad con los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la prevención del contagio*" y *numeral 1.1.9 " En todos los casos se deben reforzar medidas de limpieza, prevención y autocuidado en los centros de trabajo*".

Circular Conjunta No. 11 del 09 de marzo de 2020, con recomendaciones para prevención, manejo y control de la infección respiratoria aguda por el nuevo coronavirus en el entorno educativo.

Circular Externa No. 00000011 del 10 de marzo de 2020, con recomendaciones para la contención de la epidemia por el nuevo CORONAVIRUS (COVID-19) en los sitios y eventos de alta afluencia de personas.

Que el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social y Departamento Administrativo de la Función pública mediante la Circular No. 0018 del 10 de marzo de 2020 dirigida a organismos y entidades del sector público y privado, administradoras de riesgos laborales, servidores públicos, trabajadores del sector Privado, trabajadores independientes y contratistas del sector público y privado, determinó unas acciones de contención ante el covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que la Procuraduría General de la Nación emitió la Directiva No. 006 para las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios de fecha 10 de marzo de 2020, a través de la cual exhorta a socializar e implementar los lineamientos para la preparación y respuesta de los posibles casos de COVID-19, que puedan llegar a presentarse, basados en las directrices y apoyo técnico que para el efecto disponga el Ministerio de Salud y Protección Social, en particular la Circular Externa 005 de 2020, así como la adecuada inversión de los recursos que para este fin están disponibles.

Que siguiendo recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud del 09 de marzo de 2020 y la declaración de Pandemia del COVID-19 del 11 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional a través del Ministro de Salud y Protección Social - FERNANDO RUIZ GÓMEZ, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales mediante Ley 1753 de 2015 "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"*, Decreto Ley 4107 de 2011 "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social, se crea una Comisión Asesora y se dictan otras disposiciones*", Decreto 780 de 2016 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*", emitió la Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020 adoptando medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena y mediante **Resolución** No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, para adoptar medidas extraordinarias, estrictas, urgentes en el país relacionadas con la contención del virus y su mitigación, así como disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia, resolución modificada por la No. 407 del 13 de marzo de 2020.

Mediante comunicación oficial No. S-2020-005398-DIPON-DISAN del 11 de marzo de 2020, el Director General de la Policía Nacional, impartió las directrices institucionales frente a un caso de infección Respiratoria Aguda por el nuevo coronavirus – COVID19, en el Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, inicialmente hasta el 30 de mayo de 2020, o antes, indicando las medidas sanitarias a adoptar con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID 19 en el territorio nacional, y mitigar sus efectos, así como disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia.

La Directiva Presidencial No. 002 del 12 de marzo de 2020, como mecanismo de contingencia en relación con los posibles impactos en la salud de personas que pueda generar el COVID-19 antes coronavirus-, declarado el 11 marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud OMS, como una pandemia, y con el propósito de garantizar la prestación del servicio público, impartió la directriz de Trabajo en Casa por medio del uso de las TIC, como medida preventiva y de carácter temporal y extraordinario, y hasta que se supere la emergencia sanitaria decretada mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, medida que fue aplazada o

prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 mediante resolución n°844 del 26 de mayo de 2020 expedida por el mismo ministerio.

Que el 28 de marzo de 2020, se expide el decreto 491 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

El del 12 de abril de 2020 se expide el decreto 537 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" el cual establece en su considerando que a pesar de que en el decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró por el término de treinta (30) dias calendario el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; sin embargo, es necesario mantener las medidas adoptadas por el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020 mientras dure el estado de emergencia sanitaria, por tornarse necesarias para garantizar las finalidades señaladas en los párrafos precedentes, las cuales atienden a conjurar la crisis e impedir la propagación de sus efectos.

Que el decreto 537 de 2020, estará vigente mientras se mantenga la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.

Que las recomendaciones formuladas por la Organización Mundial de la Salud – OMS a propósito de la pandemia, son las siguientes:

• Cúbrase la boca y la nariz con un pañuelo desechable al toser o estornudar. Bote el pañuelo a la basura después de usarlo.
• Lávese las manos a menudo con agua y jabón, especialmente después de toser o estornudar. Los desinfectantes para manos a base de alcohol son eficaces.
• Trate de no tocarse los ojos, la nariz ni la boca. Esta es la manera como se propagan los gérmenes.
• Intente al máximo evitar el contacto con personas enfermas

Que las entidades públicas de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia deberán participar en la ejecución de las labores tendientes a prevenir, mitigar y atender los hechos o sucesos que puedan poner en riesgo sanitario a la población colombiana a raíz de la pandemia COVID-19.

Que el Ministerio de Defensa Nacional mediante Circular 020-166 del 15 de marzo de 2020, emitió lineamientos Mínimos a Implementar para la Promoción y Prevención de la emergencia derivada por la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que las directrices del Gobierno Nacional se encaminan a asignar responsabilidades a los empleadores públicos, privados, entidades administradoras de planes de beneficios, entre las cuales se encuentra la DISAN, así como Instituciones Prestadores de Salud, para entre otras, adquirir los elementos y contratar los servicios de salud necesarios para hacer frente a la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), para lo cual, se debe contar con los recursos financieros, humanos y logísticos necesarios para contrarrestar el citado virus, con las características de inmediatez que sustentan los expertos en el tema que se requiere para afrontar la etapa de contención, tanto para los usuarios del SSMP, como para el personal administrativo y asistencial que labora la Dirección de Sanidad que equivale a 6.323

Que es necesario tener en cuenta que la Dirección de Sanidad en cumplimiento de su misión constitucional y legal debe atender las obligaciones en un doble rol: en primer lugar, la prestación de servicios de salud como responsable del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, en las fases de promoción, prevención, atención y rehabilitación de los 616.396 usuarios en los 115 Establecimientos de Salud a nivel nacional garantizando que el policía y su familia estén en condiciones de atender la misión constitucional del artículo 218, y, en segundo lugar, como responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del personal de planta, personal en comisión y contratistas de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

Que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional debe proteger el derecho a la vida e integridad personal de los usuarios del Subsistema de Salud y funcionarios de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, para lo cual requiere adquirir con carácter inmediato, sin ser técnicamente viable adelantar los procedimientos de contratación estatal.

De acuerdo con eso se espera que en Colombia se presenten al menos entre 250 000 personas o hasta cerca de 800.000. Con esas mismas estadísticas para el subsistema, se esperarían entre 3000 y 9000 personas afectadas, esto equivaldría a requerir servicios de hospitalización a al menos a 500 hasta 1300 personas y por tanto se requerirán al menos entre 200 a 500 camas de Unidades de cuidados intensivos en el transcurso de 2 ó 3 meses para atender los casos complicados que pueden llegar a ser el 5 %, al igual que los servicios de salud especializados para el tratamiento de las patologías o afecciones que queden como consecuencia del Covid19 en los pacientes recuperados.

Cabe mencionar la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República de Colombia a raíz de la pandemia del COVID 19, y teniendo en cuenta que los Prestadores de Servicios de Salud deben activar los planes de contingencia para la prevención, detección, atención, educación y comunicación en salud, por un incremento de casos de Infección Respiratoria Aguda y que parte de están actividades incluyen tener oportunidad y accesibilidad en la prestación de los servicios para el manejo agudo y crónico de patologías respiratorias lo cual permite tener pacientes controlados y con menor riesgo de mortalidad, así como posibilidad de garantizar alertas tempranas para descongestionar los servicios de hospitalización.

Según estudios de enfermedad por Coronavirus, COVID 19, el 80% de los casos confirmados tuvieron sintomatología leve a moderada pero la diferencia presentó un curso clínico grave con presencia de insuficiencia respiratoria, shock séptico y/o falla multiorgánica, por lo cual se requiere tener disponibles los servicios para atender con oportunidad a los pacientes, garantizar la atención de las posibles complicaciones, así como la rehabilitación cumplimiento con la premisa de la atención primaria, secundaria y terciaria en salud. Se requiere por tanto contar con los elementos necesarios de seguridad y protección para prevenir, mitigar, controlar y propagar el virus COVID 19 con el fin de generar alertas tempranas sin que se ponga en riesgo la salud y la vida de la población que padezca de la enfermedad. Actualmente se definió por parte del Ministerio de Salud el inicio de la fase de mitigación de COVID 19 debido a que el índice de casos sin nexo epidemiológico frente a los casos registrados con nexo es del 11% por lo cual se espera un aumento significativo de los casos lo que lleva a su vez un aumento de la morbilidad y mortalidad relacionados con la enfermedad, por lo anterior como aseguradores y prestadores de servicios de salud nos preparamos para afrontar la pandemia con la idea de tener buenos resultados en salud y baja mortalidad en la población afiliada.

A raíz de la emergencia sanitaria ocasionada por Pandemia de COVID 19, virus que constituye una amenaza a la salud pública nacional y demanda la actuación de forma contundente, temprana y agresiva por parte de las instituciones de salud, para lo cual, al interior del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, fue necesario declarar el estado de urgencia manifiesta con el fin de facilitar la adquisición de insumos y servicios destinados a la prestación del servicio de salud a los usuarios del subsistema que presenten la infección.

Aunado a lo anterior se debe tener en cuenta las siguientes premisas, así:

1. La Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander no cuenta con el recurso humano suficiente, con la logística, tecnológica, equipos de protección Personal, insumos y/o reactivos, para atender el llamado de atención y traslado asistencial a pacientes con o sospecha de COVID-19, desde sus sitios de trabajo o lugares de residencia hasta la entidad prestadora de salud mas cercana y el retorno desde las entidades de salud después del alta hacia sus viviendas, para la población afiliada al subsistema de salud de la Policía Nacional en el Departamento Norte de Santander que requieren atención por esta pandemia.
2. La Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander debe contratar y proveer los servicios requeridos para proporcionar a la población usuaria una protección del riesgo, asegurando en lo posible el restablecimiento de su estado de salud perdido por eventos catastróficos y/o patológicos.
3. *En cumplimiento a los Decretos Presidenciales 417 del 17 de marzo de 2020, "por el cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", 440 del 20 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19", y 537 del 12 de abril de 2020, "Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" se requiere atender lo dispuesto por este último de los decretos que en su artículo 7 autoriza la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA por parte de las entidades estatales para mediante CONTRATACION DIRECTA adquirir los bienes, servicios y obras que se requieran con el UNICO FIN de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así: "**Artículo 7. Contratación de urgencia**. Con*

ocasión la declaratoria de Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio de Salud y Protección Social y en los del artículo 42 de Ley 80 1993, se entiende comprobado hecho lugar a declarar urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa suministro de la prestación de o la ejecución obras en el inmediato futuro, con objetivo prevenir, contener y mitigar de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente.

4. *En consecuencia, en la POLICÍA NACIONAL, cada delegatario contractual conforme a la resolución 00277 de 2020, "Por la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos"* y en la Resolución 00984 del 24 de marzo de 2020 *"Por lo cual se adiciona el subnumeral 4.6. del numeral 4 del artículo 1° de la Resolución N° 00277 del 27 de enero de 2020", deberá expedir resolución de declaratoria de urgencia manifiesta, para lo cual anexo el formato del proyecto de Resolución con el fin que LAS UNIDADES PRESTADORAS DE SALUD TIPO B a través de los jefes de las Regionales de Aseguramiento en Salud quienes tienen la Ordenación del gasto, procedan de conformidad, atendiendo además el numeral 4.6. ibídem, que respecto de la Urgencia manifiesta prevé: "Cuando se cumplan los presupuestos contemplados en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en los Directores de Carabineros y Seguridad Rural, Investigación Criminal e INTERPOL, Inteligencia Policial, Antinarcóticos, Protección y Servicios Especiales, Antisecuestro y Antiextorsión, Tránsito y Transporte, Administrativo y Financiero, Bienestar Social, Dirección Nacional de Escuelas, Sanidad, Comandantes de Departamento y Policía Metropolitanas, Jefes Regionales de Aseguramiento en Salud y Jefes de Unidad Prestadora de Salud Tipo A. La delegación en este evento comprenderá todos los actos que demande el oportuno, adecuado y eficaz ejercicio de esta, de conformidad con la normativa vigente; inmediatamente después de celebrados los contratos, el ordenador del gasto remitirá el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación con los respectivos soportes, al funcionario u organismo competente que ejerza el control fiscal, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993".* (Negrillas y Subrayado fuera de Texto).

Una vez termine el estado de emergencia económica, social y ecológica, y la emergencia sanitaria, no podrán realizarse nuevas adiciones en relación con estos contratos, salvo aquellos que no hayan superado el tope establecido en el inciso final del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993."

Con base en lo establecido en el Decreto 537 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", es importante se tenga en cuenta que está contratación de Urgencia manifiesta se da durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 de 2020 y las resoluciones o decretos que lo modifiquen, adicionen o complementen, y no del Estado de Emergencia económica, social y ecológica ordenada por 30 días mediante Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, que tuvo vigencia hasta el 16 de abril pasado.

Que la emergencia Sanitaria se prorrogo hasta el **31 de agosto de 2020**, a través de la resolución **844 del 26 de mayo de 2020** expedida por el mismo de salud y la protección social.

Que el artículo 42 de la Ley 80 reza: Artículo 42º.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.
La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.
La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Que el artículo 43 de la ley 80 de 1993, reza: Artículo 43º.- Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.

Que el 12 de marzo de 2020, se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la resolución N° 385 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y es prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 mediante resolución N° 844 del 26 de mayo de 2020 expedida por el mismo ministerio.

Asi mismo la Policía Metropolitana de Cúcuta – Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander mediante Resolución N° 0170 del 24/03/2020 Declara la Urgencia Manifiesta para la adquisición de insumos, elementos de protección personal, equipos, prestación de servicios de salud, adiciones de contratos y demás contratos necesarios para afrontar la pandemia COVID-19 y con el fin de garantizar la atención, diagnóstico y manejo de la infección por SARS-COV-2/COVID-19 a los usuarios del Departamento de Policía Norte de Santander.

Que en el marco de las medidas tomadas para la contención de la epidemia ocasionada por el coronavirus COVID-19 debe garantizarse el goce efectivo del derecho a la salud de toda la población residente en la Republica de Colombia, lo cual incluye la atencion integral, oportuna y de calidad de las necesidades que surjan o existan en servicios ambulatorios, hoy con limitado acceso por cuenta del aislamiento preventivo ordenado, asi como la continuidad de los tratamientos requeridos para el adecuado control de las patologías crónicas de base, y demás acciones orientadas a la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, lo cual obliga a los actores del sistema a adaptar los mecanismos de provisión de estos servicios a las condiciones particulares creadas por la epidemia.

Que el comportamiento evidenciado en los países que afrontan la epidemia por el coronavirus COVID-19, es evidente que la población de adultos mayores presenta una mayor vulnerabilidad a los efectos del virus, asi como aquellos que padecen una condición crónica de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento, con una letalidad mayor a la de los otros grupos poblacionales, requiriéndose enfoques de atencion y cuidado diferenciales centrados en la persona y sus familias o red de apoyo mas cercana.

Que en consecuencia, se hace necesario orientar a los diferentes actores responsables de garantizar la provisión oportuna y con calidad de los servicios mencionados, con miras a facilitar el acceso efectivo a los mismos.

Que a raiz de la emergencia sanitaria ocasionada por la Pandemia del COVID-19, surge la necesidad de contratar la **PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ESPECIALIDAD DE NEUMOLOGIA (INCLUIDOS DENTRO DEL ACUERDO 002 DEL 27/04/2001 Y 042 DE 2005) PARA ATENCION A USUARIOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL NORTE DE SANTANDER, PACIENTES POR COVID 19, AL IGUAL QUE LA ATENCION AMBULATORIA SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCION 521 del 28 de marzo de 2020,** para garantizar la atencion oportuna de pacientes contagiados con el nuevo virus SARS COV 2 o COVID-19 que cursen su tratamiento en casa o aquellos pacientes con egreso hospitalario posterior al curso de la infección, quienes requerirán de todos los servicios relacionados con la especialidad de Neumología, de forma integral para la prevención, diagnóstico y tratamientos de las enfermedades respiratorias, toda vez que debido a lo nuevo de la patología, se desconocen la totalidad de las posibles secuelas a nivel respiratorio o metabólico que puedan quedar; por lo que debe garantizarse la atencion integral en la especialidad de Neumología, para realizar el seguimiento ambulatorio en consultas, ayudas diagnosticas y/o procedimientos a realizar cuando el paciente en el

tratamiento por esta especialidad así los requiera y de esta forma poder garantizar la adecuada evolución en la recuperación de dichos pacientes y con esto evitar posibles complicaciones a nivel pulmonar en el paciente o recaídas que generen nuevos eventos hospitalarios a futuro.

Con la contratación del servicio de Neumología para el tratamiento de la función pulmonar de nuestros usuarios y beneficiarios que debido al virus de COVID19 así lo requieran, se mejorara la calidad de vida del paciente para las enfermedades o patologías de tipo respiratorio como secuela de este virus, ya que es de vital importancia para la salud de nuestros pacientes.

De suma importancia la adquisición de la prestación de los servicios de salud en la especialidad de Neumología para garantizar el tratamiento y atencion a todos nuestros pacientes en especial los pacientes más críticos, cuya morbilidad genera un importante deterioro en la calidad de vida relacionada con la salud y un gran consumo de recursos sanitarios.

La Unidad Prestadora de Salud de Norte de Santander, cuenta con una población de aproximadamente 23.000 usuarios sobre los cuales se está en el deber de prestar los servicios de atención integral tomando conforme a lo definido en el acuerdo 002 del 27 de abril de 2001 del consejo superior de salud de las fuerzas militares y de la Policía Nacional (por el cual se establece un plan de servicios de Sanidad Militar y Policial a que tiene derecho cada afiliado al sistema de salud de las fuerzas militares y de la Policía Nacional y sus beneficiarios) y en el acuerdo 042 de 2005 del consejo superior de la salud de las fuerza militares y policía nacional.

Actualmente la UPRES DENOR, no cuenta con el personal suficiente ni con la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios requeridos en la especialidad de Neumología; por lo que como solución a ello debe realizarse la contratación de dicha especialidad en la red externa.

En virtud de lo expuesto, es importante que la Unidad Prestadora de Salud de Norte de Santander, adquiera la **PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ESPECIALIDAD DE NEUMOLOGIA (INCLUIDOS DENTRO DEL ACUERDO 002 DEL 27/04/2001 Y 042 DE 2005) PARA ATENCION A USUARIOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL NORTE DE SANTANDER, PACIENTES POR COVID 19, AL IGUAL QUE LA ATENCION AMBULATORIA SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCION 521 del 28 de marzo de 2020,** con el ánimo de ampliar la oferta de servicios de salud con que cuenta en la jurisdicción la Unidad Prestador de Salud DENOR y satisfacer oportunamente y con calidad las necesidades en salud de todos los usuarios del Subsistema de salud de la Policía Nacional UPRES DENOR.

Lo anterior en virtud de que esta Unidad, requiere de la contratación de los servicios mencionados, necesariamente con instituciones de salud debidamente certificadas para la atencion y que cuente con la infraestructura, equipo y talento humano suficiente para la satisfacción de la necesidad generada de nuestra población beneficiaria.

Por lo tanto, se procede a analizar el sector correspondiente, al igual que las condiciones de mercado que puedan afectar el futuro contrato a celebrar, identificando a los posibles proponentes a participar.

En la ciudad de San José de Cúcuta, existe una oferta reducida de entidades prestadoras de servicios de salud en la especialidad de Neumología; Sin embargo, para la realización del presente estudio de conveniencia y oportunidad se pudo contar con la participación de tres empresas en condiciones de prestar los servicios requeridos en el presente proceso de contratación como son: **NEUMOLOGÍA Y SERVICIOS DE REHABILITACION S.A.S "NEUMOSER"**; **CENTRO NEUMOLOGICO DEL NORTE S.AS** y el **DR. OSCAR FERNANDO PARADA ROJAS,** quienes allegaron la cotización de los servicios requeridos en este proceso, para la realización del estudio de mercado del estudio previo.

Se contrata la **PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ESPECIALIDAD DE NEUMOLOGIA (INCLUIDOS DENTRO DEL ACUERDO 002 DEL 27/04/2001 Y 042 DE 2005) PARA ATENCION A USUARIOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL NORTE DE SANTANDER, PACIENTES POR COVID 19, AL IGUAL QUE LA ATENCION AMBULATORIA SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCION 521 del 28 de marzo de 2020,** para satisfacer las necesidades de la población de los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional para cubrir los *requerimientos en materia de atención en servicios especializados en salud como apoyo a los servicios básicos*

o de primer nivel con que cuenta la Unidad Prestadora de Salud DENOR siguiendo los lineamientos contemplados en el acuerdo 002 del 27 de abril de 2001 del consejo superior de salud de las fuerzas militares y de la Policía Nacional (por el cual se establece un plan de servicios de Sanidad Militar y Policial a que tiene derecho cada afiliado al sistema de salud de las fuerzas militares y de la Policía Nacional y sus beneficiarios) y en el acuerdo 042 de 2005 del consejo superior de la salud de las fuerza militares y policía nacional, buscando ofrecer la cobertura en los servicios de salud y como alternativa y parte de la solución a esta situación, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para mejorar la calidad de vida en salud de los usuarios y beneficiarios de la UPRES DENOR al igual que optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud, teniendo en cuenta que de esta forma se podrá garantizar una adecuada evolución en la recuperación del paciente y simultáneamente evitar posibles complicaciones a nivel pulmonar en el paciente o recaídas que generen nuevos eventos hospitalarios a futuro; el estudio de mercado permitirá identificar y segmentar los pacientes potenciales, definir la plataforma estratégica de la organización, procesos y procedimientos para trabajar bajo estándares de calidad y efectividad gerencial y la determinación de la viabilidad económica del proyecto y su propuesta de valor.

Considerando la proyección de usuarios y beneficiarios que puedan llegar a requerir de estos servicios como consecuencia del contagio con el nuevo virus COVID-19, se requiere de la contratación de los servicios de salud por la especialidad de Neumología, con una entidad que además de ofrecer precios razonables y favorables a nuestra institución cuente con la capacidad de prestar todos los servicios requeridos en este proceso debidamente registrada y habilitada ante los entes de control correspondientes, como lo es el cumplimiento de las habilitaciones según el Sistema Único de Habilitación de que trata el Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social, *por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud*. De igual forma en cuanto al personal que prestara el servicio de salud de Neumología se requerirá que el mismo cuente con una idoneidad.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta que se requiere la contratación de la **PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ESPECIALIDAD DE NEUMOLOGIA (INCLUIDOS DENTRO DEL ACUERDO 002 DEL 27/04/2001 Y 042 DE 2005) PARA ATENCION A USUARIOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL NORTE DE SANTANDER, PACIENTES POR COVID 19, AL IGUAL QUE LA ATENCION AMBULATORIA SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCION 521 del 28 de marzo de 2020**, con el fin de garantizar la adecuada evolución en la recuperación de dichos pacientes y con esto evitar posibles complicaciones a nivel pulmonar en el paciente o recaídas que generen nuevos eventos hospitalarios a futuro y preservar la vida y la salud de los usuarios y beneficiarios del SSPN de Norte de Santander y su Área Metropolitana, el presente proceso de contratación, se realizará por la modalidad de Contratación Directa - urgencia manifiesta de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del decreto 1082 de 2015; artículo 2 numeral 4 literal a de la ley 1150 de 2007, artículo 42 de la ley 80 de 1993; artículo 7 del decreto 440 del 20 de marzo de 2020; artículo 7 del decreto 537 del 12 de abril de 2020 y la Resolución N° 0170 del 24 de marzo de 2020 en la cual la Policía Metropolitana de Cúcuta – Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander declaró la Urgencia Manifiesta para contratar de manera inmediata y directa la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, EQUIPOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y DEMÁS CONTRATOS Y ADICIÓN DE CONTRATOS NECESARIOS PARA AFRONTAR LA PANDEMIA DE COVID-19" en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

En el presente caso se adopta la Contratación directa por urgencia manifiesta en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y de la Emergencia Sanitaria, derivadas de la Pandemia COVID-19.

Considerando la proyección de usuarios y beneficiarios que puedan llegar a requerir de estos servicios como consecuencia del contagio con el nuevo virus COVID-19, se requiere de la contratación de los servicios de salud por la especialidad de Neumología, con instituciones de salud debidamente certificadas para la atención y que cuente con la infraestructura, equipo y talento humano suficiente para la satisfacción de la necesidad generada de nuestra población beneficiaria, que además de ofrecer precios razonables y favorables a nuestra institución cuente con la capacidad de prestar todos los servicios requeridos en este proceso debidamente registrada y habilitada ante los entes de control correspondientes, como lo es el cumplimiento de las habilitaciones según el

Sistema Único de Habilitación de que trata el Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social, *por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud.* De igual forma en cuanto al personal que prestara el servicio de salud de Neumología se requerirá que el mismo cuente con una idoneidad.

En consecuencia, la presente Contratación Directa se sujetara a la Normatividad Vigente en los Artículos 41, 42 y 43 de la ley 80/93, así como al Decreto 1082/15, en el sentido de que no obstante que no se requiere la elaboración de un documento y estudio previo, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, en aplicación del Artículo 209 de la constitución Política, adquirirá la prestación de los servicios objeto de este contrato teniendo en cuenta los principios que rigen la actuación administrativa como son la transparencia, la imparcialidad, la economía y selección objetiva. Por lo que esta unidad procedió a realizar el sondeo del mercado, buscando que no solo se lograra la adquisición de los servicios, sino que estos fueran a unos precios razonables, por lo que se envió invitación a los oferentes que consideramos están en condiciones de prestar el servicio de salud.

El contrato derivado del presente estudio de mercado tendrá como plazo de ejecución solo por la duración la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por COVID-19, la que actualmente fue extendida hasta **el 31 de agosto de 2020**, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, en donde establece que dicha prorroga podrá finalizar antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el termino podrá prorrogarse nuevamente.

3. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta la Resolución N° 0170 del 24/03/2020 y Resolución N° 0438 del 10 de julio de 2020 Por la cual se modifica la Resolución antes mencionada donde se declara la Urgencia Manifiesta para la adquisición de insumos, elementos de protección personal, equipos, prestación de servicios de salud, adición de contratos y demás contratos necesarios para afrontar la pandemia COVID-19 y en aplicación de los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, los contratos que surjan de la citada resolución atendiendo a la inminencia de cubrir las necesidades de insumos, elementos, equipos y prestación de servicios para contrarrestar la pandemia, se realizaran directamente, previa verificación jurídica de existencia y representación legal, certificado parafiscales, Compromiso anticorrupción, Rut, Contraloría consulta web, Procuraduría consulta web y verificación Técnica de los requisitos o condiciones técnicas del bien o servicio.

3.1. EVALUACIÓN ECONÓMICA

Teniendo en cuenta la declaratoria de Urgencia Manifiesta y la inmediatez con que se debe cubrir la necesidad, se efectuó un sondeo de mercado, buscando precios favorables, determinado como único criterio de escogencia el menor valor dentro de las cotizaciones siempre y cuando cumpla con los requisitos jurídicos y técnicos establecidos y se preste la totalidad de los servicios requeridos.

4. CRITERIOS DE SELECCIÓN

4.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

Los factores de verificación técnicas están descritos en el Anexo No. 2 del presente estudio previo, los cuales se comprobarán como CUMPLE o NO CUMPLE.

4.2. OFERTA ECONÓMICA

Los factores de verificación económica están descritos en el Anexo No. 3 del presente estudio previo.

5. CONDICIONES DEL CONTRATO

5.1 LUGAR DE ENTREGA O LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIOS

Los servicios objeto de este proceso, deberán ser prestados en la ciudad de Cúcuta o en su área metropolitana, en las instalaciones de la entidad adjudicataria.

5.1. FORMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El objeto del contrato a celebrar se ejecutará en forma de **tracto sucesivo**, de acuerdo con las necesidades de la institución, previa coordinación con el supervisor del contrato. El contrato derivado del presente estudio de mercado tendrá como plazo de ejecución solo por la duración la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por COVID-19, la que actualmente fue extendida hasta **el 31 de agosto de 2020**, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, en donde establece que dicha prorroga podrá finalizar antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el termino podrá prorrogarse nuevamente.

5.2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será a partir de la expedición de la carta de inicio y hasta el **30 de noviembre de 2020** y/o hasta la terminación de la emergencia sanitaria por la pandemia ocasionada por el Covid-19, lo primero que ocurra y/o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra.

NOTA: Con base en lo establecido en el Decreto 537 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", es importante se tenga en cuenta que está contratación de Urgencia manifiesta se da por y solo mientras dure la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 de 2020, la cual fue prorrogada hasta el **31 de agosto de 2020** mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, en donde establece que dicha prorroga podrá finalizar antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el termino podrá prorrogarse nuevamente.

Por tal razón, el plazo de ejecución del contrato será solo por la duración la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia por COVID-19, o hasta agotar el presupuesto establecido para ello, lo primero que ocurra.

5.3. FORMA DE PAGO

La Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander pagará el valor del contrato que resulte del presente proceso a favor del contratista en la ciudad de Cúcuta, en pagos mensuales con base en la facturación soportada presentada por el contratista durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la presentación de los servicios, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura comercial respectiva en la ventanilla única central de cuentas de la Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander una vez cumplidos los trámites administrativos y fiscales vigentes y que la Dirección del Tesoro Nacional sitúe los correspondientes recursos del PAC autorizado a la Institución. En consecuencia, no obstante, la programación del PAC cuya autorización es competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección del Tesoro Nacional, no será impedimento para la ejecución del objeto contractual.

La radicación de la facturación (impresa y en medio magnético) de los servicios prestados se debe hacer dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio, la cual como mínimo debe cumplir con: relación general de pacientes atendidos, detallando el número de la factura por cada uno de ellos, discriminada y firmada por el usuario o acudiente. Esta información se debe presentar en físico y medio magnético en Excel listado discriminado número de factura, fecha de factura, edad, nombre del paciente, identificación, atención recibida, diagnóstico y valor facturado

Soporte de ley para la auditoría de cuentas definidos en el Decreto 4747 de 2007, anexo 5 de la resolución 3047 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, Ley 1438 del 2011 y demás normas que las aclaren o modifiquen.

La factura debe venir debidamente firmada por quien la expide, legajada con gancho totalmente plástico, foliada en forma consecutiva en la parte superior derecha de cada hoja lapicero negro; para evitar perdida de soportes individuales y hacer el seguimiento de estos en caso de inconsistencias.

Presentar original de la autorización del servicio, acompañada de la orden medica que soporta la solicitud.

Información de prestaciones de servicios de salud – RIPS. El RIPS debe cumplir con lo estipulado en la resolución 3374 del 2000 y demás norma que lo reglamenten o modifiquen.

Si el contratista no presenta la factura dentro del término de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el trámite y el pago de la factura se realzada hasta los 60 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES

La presentación de las facturas por los servicios causados en ningún caso deberá superar los treinta (30) días calendarios posteriores a la prestación de los servicios.

- La radicación de la cuenta debe hacer anexando el formato en Excel de radicación del contratista debidamente diligenciado.
- El contratante dará tramite a las facturas que no presenten objeciones

AUDITORIA DE CUENTAS

La facturación presentada estará sujeta a la auditoría de cuentas, para lo cual el responsable de la ventanilla única – central de cuentas de la Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander tramitará la cuenta acompañada del recibo a satisfacción, para que se realice la auditoria, como se indica en el artículo 57 de la ley 1438 de 2011.

OBJECIONES Y GLOSAS

En el evento que se presenten glosas en las cuentas presentadas, estas se tramitaran de conformidad en lo establecido en el Articulo 57 de la Ley 1438 del 19 de enero de 2011.

CONCILIACIÓN DE GLOSAS

En el evento que se presente glosas a las cuentas presentadas, estas se tramitaran de conformidad con lo establecido en Articulo 57 de la Ley 1438 del 19 de enero de 2011, donde se encuentra estipulado que posterior a la notificación de la glosa el contratista tendrá quince (15) días hábiles para indicar aceptación o justificación de la no aceptación. Dentro de los diez (10) días siguiente a la recepción de la respuesta de glosa la auditoría de cuentas decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas, en caso tal de reiterarse la glosa se procederá a citar para conciliación de estas al contratista en los siguientes quince (15) días hábiles a la recepción de esta por el contratante, la cual se hará por escrito.

Si no se llegara a una conciliación efectiva en la Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander, la siguiente instancia es el Grupo de Auditoria Medica de la Dirección de Sanidad.

Documentos requeridos:

- Factura de venta original que cumpla con los requisitos de ley.
- Recibo a satisfacción técnico – económica expedido por el supervisor del contrato
- Copia de la historia clínica en la que se soporte cada uno de las atenciones prestadas a los usuarios, con firma y sello del profesional que realiza la actividad y recibo a satisfacción del acudiente del paciente.
- Autorización del servicio en original.
- Orden médica.
- Acreditación del contratista de encontrarse al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, respecto al pago de parafiscales se aplicará lo contenido en el articulo 114-1 del estatuto tributario, adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016.

CAUSALES DE NO PAGO

Todo servicio ambulatorio (primera vez o control) u hospitalario que no cuente con formato de autorización por la Red Integral de Servicios de Salud (RISS) de la Unidad Prestadora de Salud del Norte de Santander.

Toda urgencia, que no cuente con código de notificación por parte de la Red Integral de Servicios de Salud (RISS) de la Unidad Prestadora de Salud del Norte de Santander, salvo que se hayan agostado los procedimientos de notificación establecido en el decreto 4747 de 2007 y resolución 3047 de 2008 del Ministerio de la Protección Social.

Prestaciones en los servicios de urgencias más allá del servicio de clasificación de TRIAGE y de la consulta médica de urgencias, siempre y cuando no supere las pautas de auditoria de pertinencia dadas para ser consideradas como urgencias, conforme a la normatividad vigente.

Atención más allá de la atención inicial de urgencias, si no se han surtido los tramites de notificación previstos en el decreto 4747 de 2007.

Atención del evento adverso, entendido como "el daño o complicación no intencional consecuencia del cuidado médico o todo aquel derivado del cuidado de la salud y no de enfermedad misma del paciente" corre por cuenta del prestador, no será cancelada por la Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander

Bien o servicio electivo, fuera del plan de beneficio del SSPN, que no hayan sido diligenciado en formato del comité técnico científico DISAN y aprobado por esa instancia del nivel central.

Bien o servicio para administración urgente o tutela, que esté fuera del plan de beneficio del SSPN, cuando luego de haberse prestado la atención con la inmediatez requerida, no haya sido reportado en el formato del comité técnico científico CTC DISAN (el concepto de favorabilidad para estos casos que emita el CTC, obrará como herramienta de mejoramiento y supervisión, mas no como causal de no pago).

Las contempladas en la resolución 3047 MINPROTECCION del 2008, resolución 416 MINPROTECCION de 2009 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

5.4. SUPERVISOR O INTERVENTOR DEL CONTRATO

El supervisor del contrato será un funcionario de la Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander quien haga sus veces o quien con posteridad designe el ordenador del gasto, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el efecto en la Resolución No. Resolución N° 00090 de 2018 "Por la cual se actualiza, modifica, y complementa el Manual de contratación de la Policía Nacional, instructivo 016 de la Dirección Administrativa y Financiera, el Instructivo 024 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y la ley 1474 de 2011.

5.5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Las obligaciones del contratista están descritas en los Anexos No. 2 y No. 4 del presente estudio previo.

5.6. OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL

Las obligaciones de la Policía Nacional están descritas en el Anexo No. 5 del presente estudio previo.

1.7. FORMA Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del presente proceso se efectuará en forma total de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

1.8. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS.

La estimación, tipificación, asignación de riesgos y determinación de garantías está descrita en el anexo No. 6 del presente estudio de conveniencia y oportunidad.

Elaborado INGRID LILIANA VERA ANGARITA
Auxiliar de Enfermería
Estructuradora de los Estudios Previos .

Revisado. IJ. DIEGO ALEXANDER VARGAS GARCIA
Jefe de Contratos UPRES DENOR

Revisado Dra. MARIA CAROLINA FLOREZ M
Abogada de Contratos UPRES DENOR

Revisado Dra. PAULITH GABRIELA TORRADO PÉREZ
Médico General UPRES DENOR

Revisado Dr. GUSTAVO ALBERTO VEJAR R.
Medico Auditor Referencia y Contrarreferencia UPRES DENOR

Revisado Dr. WILLIAM ALEXANDER CHIA JAIMES
Medico Auditor Cuentas Medicas

Revisado. CT. MARTHA LUCIA OREJUELA V.
Lider de Referencia y Contrarreferencia UPRES DENOR

Revidado. CT. OSCAR BALLESTEROS B.
Jefe Apoyo y Soporte Administrativo UPRES DENOR

Revisado. CT. SAIRA JULIETH SEPULVEDA F.
Jefe Grupo Prestador de Atención en Salud UPRES DENOR -

Mayor **CARLOS ANDRÉS CÁRDENAS**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander

ANEXO N° 1

ESTUDIO DE MERCADO

Análisis de la demanda
Que a raíz de la emergencia sanitaria ocasionada por la Pandemia del COVID-19, surge la necesidad de contratar la prestación de los servicios de salud para garantizar la **PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ESPECIALIDAD DE NEUMOLOGIA (INCLUIDOS DENTRO DEL ACUERDO 002 DEL 27/04/2001 Y 042 DE 2005) PARA ATENCION A USUARIOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL NORTE DE SANTANDER, PACIENTES POR COVID 19, AL IGUAL QUE LA ATENCION AMBULATORIA SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCION 521 del 28 de marzo de 2020**, con el fin de garantizar la adecuada evolución en la recuperación de dichos pacientes y con esto evitar posibles complicaciones a nivel pulmonar en el paciente o recaídas que generen nuevos eventos hospitalarios a futuro y preservar la vida y la salud de los usuarios y beneficiarios del SSPN de Norte de Santander y su Área Metropolitana. La Unidad Prestadora de Salud de Norte de Santander, cuenta con una población de aproximadamente 23.000 usuarios sobre los cuales se está en el deber de prestar los servicios de atención integral tomando conforme a lo definido en el acuerdo 002 del 27 de abril de 2001 del consejo superior de salud de las fuerzas militares y de la Policía Nacional (por el cual se establece un plan de servicios de Sanidad Militar y Policial a que tiene derecho cada afiliado al sistema de salud de las fuerzas militares y de la Policía Nacional y sus beneficiarios) y en el acuerdo 042 de 2005 del Consejo Superior De La Salud De Las Fuerza Militares Y Policía Nacional, buscando ofrecer la cobertura en los servicios de salud como alternativa y parte de la solución a esta situación, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para mejorar la calidad de vida en salud de los usuarios y beneficiarios de la UPRES DENOR al igual que optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud, teniendo en cuenta que con la contratación de los servicios de salud de la especialidad de Neumología para los pacientes con COVID19 o aquellos recuperados y dados de alta, de esta forma se podrá asegurar una adecuada evolución en la recuperación del paciente y a la vez, evitar posibles complicaciones a nivel pulmonar en el paciente o recaídas que generen nuevos eventos hospitalarios a futuro. Actualmente la UPRES DENOR, no cuenta con el personal suficiente ni con la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios requeridos en la especialidad de Neumología; por lo que como solución a ello debe realizarse la contratación de dicha especialidad en la red externa. En virtud de lo expuesto, es importante que la Unidad Prestadora de Salud de Norte de Santander, adquiera la **PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ESPECIALIDAD DE NEUMOLOGIA (INCLUIDOS DENTRO DEL ACUERDO 002 DEL 27/04/2001 Y 042 DE 2005) PARA ATENCION A USUARIOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL NORTE DE SANTANDER, PACIENTES POR COVID 19, AL IGUAL QUE LA ATENCION AMBULATORIA SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCION 521 del 28 de marzo de 2020,** con el ánimo de ampliar la oferta de servicios de salud con que cuenta en la jurisdicción la Unidad Prestador de Salud DENOR y satisfacer oportunamente y con calidad las necesidades en salud de todos los usuarios del Subsistema de salud de la Policía Nacional UPRES DENOR. Lo anterior en virtud de que esta Unidad, requiere de la contratación de los servicios mencionados, necesariamente con instituciones de salud debidamente certificadas para la atencion y que cuente con la infraestructura, equipo y talento humano suficiente para la satisfacción de la necesidad generada de nuestra población beneficiaria. Considerando la proyección de usuarios y beneficiarios que puedan llegar a requerir de estos servicios como consecuencia del contagio con el nuevo virus COVID-19, se requiere de la contratación de los servicios de salud por la especialidad de Neumología, con instituciones de salud debidamente certificadas para la atencion y que cuente con la infraestructura, equipo y talento humano suficiente para la satisfacción de la necesidad generada de nuestra población beneficiaria, que además de ofrecer precios razonables y favorables a nuestra institución cuente con la capacidad de prestar todos los servicios requeridos en este proceso debidamente registrada y habilitada ante los entes de control correspondientes, como lo es el

cumplimiento de las habilitaciones según el Sistema Único de Habilitación de que trata el Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social, *por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud.* De igual forma en cuanto al personal que prestara el servicio de salud de Neumologia se requerirá que el mismo cuente con una idoneidad.

Además de lo anterior, la entidad contratista deberá dar cumplimiento con lo establecido en:
Decreto 780 de 2016, Modificado por los arts. 1.2 del Decreto 1370 de 2016, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.
• Ley 1751 de 2015 o Ley Estatutaria de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social.
• Ley 1733 de 2014, por la cual se regulan los servicios de cuidados paliativos para el manejo integral de pacientes con enfermedades terminales, crónicas, degenerativas e irreversibles en cualquier fase de la enfermedad de alto impacto en la calidad de vida.
• Resolución 5851 de 2018, por la cual se establece la Clasificación Única de Procedimientos en Salud, CUPS.
• Resolución 0255 de 2007, por la cual se adopta el Código Único Nacional de Medicamentos, CUM.
• Decreto 2423 de 2006, por el cual se determina la nomenclatura y clasificación de los procedimientos médicos, quirúrgicos y hospitalarios del Manual Tarifario y se dictan otras disposiciones.

Por lo tanto, se procede a analizar el sector correspondiente, al igual que las condiciones de mercado que puedan afectar el futuro contrato a celebrar, identificando a los posibles proponentes a participar, encontrando que en la ciudad de San José de Cúcuta, existe una oferta reducida de entidades prestadoras de servicios de salud en la especialidad de Neumologia; Sin embargo, para la realización del presente estudio de conveniencia y oportunidad se pudo contar con la participación de tres empresas en condiciones de prestar los servicios requeridos en el presente proceso de contratación como son: **NEUMOLOGÍA Y SERVICIOS DE REHABILITACION S.A.S "NEUMOSER"**; **CENTRO NEUMOLOGICO DEL NORTE S.AS** y el **DR. OSCAR FERNANDO PARADA ROJAS,** quienes allegaron la cotización de los servicios requeridos en este proceso, para la realización del estudio de mercado del estudio previo.

La contratación para adelantar se llevará a cabo solo por el tiempo de duración de la emergencia Sanitaria decretada.

DESCRIPCION MERCADO:

Dentro de este tipo de mercado, se encuentra un número moderado de entidades habilitadas y en condiciones de prestar el servicio de Neumologia. Sin embargo, logramos contar con el interés de tres *posibles oferentes, quienes participaron con la cotización de los servicios requeridos para la elaboración del* estudio del mercado de este estudio previo.

Este tipo de servicios son de uso común por lo que es predecible que los diferentes centros de atención en salud los adquieran de forma periódica, lo cual complica la relación entre la demanda y la oferta en la prestación de estos servicios en la ciudad, lo cual deja una oferta muy reducida de entidades en condiciones de participar en este proceso de selección, de acuerdo con las necesidades descritas dentro del presente estudio de conveniencia y oportunidad.

ANÁLISIS DEL SECTOR:

La dinámica del mercado local con relación a la prestación de la especialidad en salud de Neumologia, necesarios para garantizar la atención en salud de nuestros usuarios depende de una demanda muy *reducida, debido a la marcada diferencia entre a la demanda y oferta de la necesidad a satisfacer.*

Como se menciono anteriormente, pese a lo escasa oferta en la prestación del servicio de salud a contratar, existen tres entidades en capacidad de prestar los servicios requeridos para la satisfacción de la necesidad a contratar.

PRECIOS DE MERCADO:

Para este tipo de mercado, la variación en los precios es acorde a la capacidad instalada de cada oferente y los servicios que ofertan.

Se elevó la respectiva solicitud de cotización a diferentes entidades del orden local que prestan los servicios objeto de este contrato, con el ánimo de determinar el posible comportamiento del mercado con relación a los servicios relacionados dentro del estudio de conveniencia y oportunidad.

Se pudo contar con la participación de tres empresas en condiciones de prestar los servicios requeridos en el presente proceso de contratación como son: **NEUMOLOGÍA Y SERVICIOS DE REHABILITACION S.A.S "NEUMOSER"**; **CENTRO NEUMOLOGICO DEL NORTE S.AS** y el **DR. OSCAR FERNANDO PARADA ROJAS,** quienes allegaron la cotización de los servicios requeridos en este proceso, para la realización del estudio de mercado del estudio previo.

1. ANÁLISIS DE PRECIOS

- **DESCRIPCIÓN MERCADO**

NEUMOLOGÍA Y SERVICIOS DE REHABILITACION S.A.S "NEUMOSER" Calle 9 # 6E-08 La Riviera. Tel: 5483193. Cel: 317-6420096, Cúcuta-Norte de Santander Email: coordinador.neumoser@gmail.com

CENTRO NEUMOLOGICO DEL NORTE S.AS, Avenida 1 # 20-41 Barrio Blanco- Cúcuta, Norte de Santander, Tel: 5830118-316-5469027, email: gerencia.cneumologico@gmail.com

DR. OSCAR FERNANDO PARADA ROJAS, Calle 15ª # 1E31 Barrio Caobos. Tel: 5896709, Cel: 317-6428407 301-7099790, Cúcuta-Norte de Santander.

A pesar de la poca oferta del servicio de Neumologia en la ciudad de Cúcuta, se logro contar con la participación de tres entidades en capacidad de prestar los servicios a contratar para la satisfacción de la necesidad de nuestros usuarios y beneficiarios.

- **ANÁLISIS DEL SECTOR:** La ciudad de San José de Cúcuta cuenta con muy pocas entidades prestadoras del servicio de del servicio de Neumologia, lo cual deja una oferta muy reducida frente a una demanda bastante amplia, sin embargo, se cuenta con el interés de participación en el proceso de selección de tres entidades, lo cual nos permite la selección del oferente a contratar para este objeto, considerando los precios ofertados y la prestación de la totalidad de los servicios requeridos en el objeto a contratar.

- **IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR:** Las personas Juridicas a los cuales se les solicito portafolio de servicios cumplen con lo requerido por la Ley y se evidencia que todas se encuentran en capacidad de prestar la totalidad de los servicios objeto de este proceso, que permitan el cubrimiento de los servicios de salud requeridos en este objeto, como alternativa y parte de la solución a esta situación, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para mejorar la calidad de vida en salud de los usuarios y beneficiarios de la UPRES DENOR, al igual que optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud, teniendo en cuenta que con la contratación de los servicios de salud de la especialidad de Neumologia para los pacientes con COVID19 o aquellos recuperados y dados de alta, de esta forma se podrá asegurar una adecuada evolución en la recuperación del paciente y a la vez, evitar posibles complicaciones a nivel pulmonar en el paciente o recaídas que generen nuevos eventos hospitalarios a futuro.

- **PRECIOS DE MERCADO:** Una vez recibidas las cotizaciones solicitadas para el estudio de mercado de este proceso son definidos los posibles Oferentes, se realizó un análisis con fines comparativos de las tarifas del mercado para establecer un precio techo con el que se pretende contratar los servicios objeto de este proceso que permita una optimización de los recursos y maximización del bienestar de los usuarios del Subsistema de Salud de la Policia Nacional en el departamento Norte de Santander y su área metropolitana.

En la realización del sondeo de mercado para esta contratación se verifico que todas las entidades participantes en el estudio de mercado estuvieran en condiciones de prestar todos los servicios requeridos.

Como resultado se pudo establecer que los proveedores existentes en el mercado local manejan tarifas propias.

- **ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA DE COSTO:** Entre otras, se consideran como circunstancias que inciden en el costo la pluralidad de proponentes para el proceso, siendo de forma competitiva el resultado final del proceso.

- **COSTOS DE OPORTUNIDAD:** De no adquirir la prestación del servicio de Neumología, no se lograría la oportuna asistencia a usuarios que estén recibiendo su tratamiento en casa o hayan sido de alta de la hospitalización una vez superado el contagio para el tratamiento de las secuelas del contagio por COVID19, lo cual puede generar una inadecuada evolución en la recuperación del paciente y a la vez, ocasionar posibles complicaciones a nivel pulmonar en el paciente o recaídas que generaran nuevos eventos hospitalarios a futuro.

- **VALORACION DE BENEFICIOS:**

Con la contratación del servicio de Neumología para el tratamiento de la función pulmonar de nuestros usuarios y beneficiarios que debido al virus de COVID19 así lo requieran, se mejorara la calidad de vida del paciente para las enfermedades o patologías de tipo respiratorio como secuela de este virus, ya que es de vital importancia para la salud de nuestros pacientes.

Garantizar los derechos constitucionales del derecho a la salud y el derecho a la vida los usuarios y beneficiarios del SSPN de Norte de Santander.

Garantizar, ampliar y mejorar la prestación de servicios básicos con que cuenta esta unidad.

Brindar herramientas de apoyo y soporte al personal médico asistencial de la unidad y red externa para definir conducta según condiciones del paciente.

La adquisición de la prestación de los servicios de salud en la especialidad de Neumología permitirá garantizar el tratamiento y atencion a todos nuestros pacientes en especial los pacientes más críticos, cuya morbilidad genera un importante deterioro en la calidad de vida relacionada con la salud y un gran consumo de recursos sanitarios.

Garantizar la atención oportuna a los usuarios que fueron contagiados con COVID-19 y requieren de la prestación de los servicios de Neumología, para tratar las secuelas del virus COVID19 y lograr la recuperación.

- **CONDICIONES DEL CONTRATO:** Se definen dentro del presente estudio previo.

- **COSTOS INDIRECTOS:**

La constitución de pólizas que amparen el riesgo del contrato en que caso que sea necesario, deben ser asumidas por el adjudicatario, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el oferente requiera para el cumplimiento del objeto contractual y demás factores en que incurra el contratista para el cumplimiento del objeto contractual.

Dentro de las entidades oferentes presentaron cotización las siguientes entidades:

NEUMOLOGÍA Y SERVICIOS DE REHABILITACION S.A.S "NEUMOSER" Calle 9 # 6E-08 La Riviera. Tel: 5483193. Cel: 317-6420096, Cúcuta-Norte de Santander Email: coordinador.neumoser@gmail.com

CENTRO NEUMOLOGICO DEL NORTE S.AS, Avenida 1 # 20-41 Barrio Blanco- Cúcuta, Norte de Santander, Tel: 5830118-316-5469027, email: gerencia.cneumologico@gmail.com

DR. OSCAR FERNANDO PARADA ROJAS, Calle 15ª # 1E31 Barrio Caobos. Tel: 5896709, Cel: 317-6428407 301-7099790, Cúcuta-Norte de Santander.

- **MONEDA PARA CONTRATAR**

  La moneda del presente estudio previo es en pesos colombianos.

2. ANÁLISIS DE PRECIOS

3.1. PRECIOS SECOP

Entidad estatal	OBJETO	REFERENCIA	VALOR DEL CONTRATO
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA-SANIDAD	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN NEUMOLOGIA PARA LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 08 EN ARMENIA Y SUS SATELITES, ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BASAM EN PEREIRA, ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BIAYA EN MANIZALES Y ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BIVEN EN CARTAGO. CENTRALIZADOS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA.	135-DIGSA-CENACARM-2020	$165.000.000
DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL AREA DE NEUMOLOGIA Y PROCEDIMIENTOS AFINES, PARA TODOS LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SSFFMM ADSCRITOS Y AUTORIZADOS POR EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS30 EN CUCUTA, NORTE DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA DE 2020"	MC268-DIGSA/DMBUG-2020	$35.000.000
DISPENSARIO MEDICO DE CALI	"PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS EN LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES CONSULTA EXTERNA NEUMOLOGIA, NEUROLOGIA, GASTROENTEROLOGIA, MEDICINA INTERNA, DERMATOLOGIA, OTORRINOLARINGOLOGIA, NUTRICION Y DIETETICA, REUMATOLOGIA, HEMATOLOGIA, ENDOCRINOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR, Y CONCEPTOS MEDICO, PARA EL PERSONAL DE AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL BASPC 23ATENCION CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO 002 DE 2001 Y 052 DE 2013, PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DE EL ESTABLECIMIENTO M	352/DMCAL/2020	$100.000.000

Se realizó consulta en la página www.colombiacompra.gov.co, donde se encontraron procesos de contratación de otras entidades estatales a nivel país, las cuales tiene objetos similares, sin embargo, todas prestan sus servicios en diferentes regiones y ciudades del país con relaciones oferta y demanda variables y diferentes a las que encontramos en el área metropolitana de Cúcuta territorio en el cual se requiere la prestación de los servicios a contratar, razones por las que no es posible tener en cuenta los precios del SECOP II, en el análisis de valor estimado de este proceso.

3.2. HISTORICOS

Para el análisis de precios históricos, esta es la primera vez que la Unidad Prestadora de Salud de Norte de Santander, realiza la contratación de este objeto por lo que no hay tarifas para realizar la comparación de precios históricos en este estudio.

3.3. ANÁLISIS PRECIOS DE MERCADO

Para establecer el estudio de mercado de este estudio previo se solicitó cotización a a distintas empresas reconocidas en el mercado, como resultado se obtuvieron tres cotizaciones de las entidades: **NEUMOLOGÍA Y SERVICIOS DE REHABILITACION S.A.S "NEUMOSER"; CENTRO NEUMOLOGICO DEL NORTE S.AS y el DR. OSCAR FERNANDO PARADA ROJAS,** sin embargo, al realizar el análisis de estas encontramos que todas las entidades cotizaron ítems diferentes y en ocasiones con código CUPS diferentes. Ante lo anterior no fue posible realizar una comparación de precios debido a que quedaron varios ítems que fueron cotizados solo por una de las entidades, como puede evidenciarse en la siguiente gráfica:

	CODIGO	DESCRIPCION	Cotización 1 DR. OSCAR FERNANDO PARADA ROJAS	Cotización 2 NEUMOSER SAS	Cotización 3 CENTRO NEUMOLOGICO DEL NORTE
1	39140	INTERCONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA	NO COTIZO	$52.700	NO COTIZO
2	890271	CONSULTA PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGIA	$78.800	$47.800	$33.000
3	890371	CONSULTA PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGIA PEDIATRICA	NO COTIZO	NO COTIZO	$100.000
4	890372	CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALIDAD EN NEUMOLOGIA	$47.200	$47.800	$33.000
5	890372	CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALIDAD EN NEUMOLOGIA PEDIATRICA	NO COTIZO	NO COTIZO	$100.000
6	893818	MEDICION NO INVASIVA DE CO2 O CAPNOGRAFIA.	$110.154	NO COTIZO	$90.000
7	893808 24101	ESPIROMETRIA O CURVA DE FLUJO VOLUMEN SIMPLE	NO COTIZO	$53.300	$25.000
8	893805 24102	ESPIROMETRIA O CURVA DE FLUJO VOLUMEN PRE Y POST BRONCODILATADORES	$68.928	$107.400	$35.000
9	894402	PRUEBA DE CAMINATA DE 6 MINUTOS (ERGOMETRIA 894102)	NO COTIZO	NO COTIZO	$76.000
10	894101	PRUEBA DE EJERCICIO CARDIO-PULMONAR INTEGRADA	$95.435	NO COTIZO	
11	893820	PRUEBA DE BRONCOMOTRICIDAD CON EJERCICIO	NO COTIZO	NO COTIZO	$90.000
12	893821	PRUEBA DE BRONCOMOTRICIDAD CON EJERCICIO Y MONITOREO	NO COTIZO	$179.400	$90.000
13	M24124 25104	PRUEBA ERGOMÉTRICA	NO COTIZO	$ 266,900	$76.000
14	M24124 25104	TEST DE EJERCICIO	NO COTIZO	$ 266,900	$76.000
15	891801	TEST DE LATENCIA MULTIPLE	NO COTIZO	NO COTIZO	$380.000
16	893812	REGISTRO DE OXIMETRIA CUTANEA (193)	$40.000	NO COTIZO	$10.000
17	24112	OXIMETRIA DE PULSO	NO COTIZO	$33.100	NO COTIZO
18		FIBROBRONCOSCOPIA (INCLUYE ALQUILER DEL EQUIPO Y ESPECIALISTA)	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO
19	933500	TERAPIA REHABILITACION PULMONAR POR SESION	$72.000	NO COTIZO	$42.000
20	29117	TERAPIA RESPIRATORIA POR SESION	NO COTIZO	$21.300	$9.000
21	939402 27111	NEBULIZACION	NO COTIZO	$13.800	NO COTIZO
22	891701	ESTUDIO POLISOMNOGRAFICO SIN OXIMETRIA	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO

23	891702 26115	ESTUDIO POLISOMNOGRAFICO COMPLETO CON OXIMETRIA	NO COTIZO	$1.400.100	$470.000
24	891702	ESTUDIO POLISOMNOGRAFICO COMPLETO CON OXIMETRIA	$840.000	NO COTIZO	NO COTIZO
25	891703 26115A	POLISOMNOGRAFIA EN TITULACION DE CPAP NASAL (263)	$840.000	$1.400.100	$700.000
26	891801 26115B	PRUEBAS DE LATENCIA MULTIPLE DE SUEÑO	NO COTIZO	$1.400.100	NO COTIZO
27	891802 26115-1	PRUEBAS FUNCIONALES DEL TRANSTORNO DEL SUEÑO.	NO COTIZO	$1.400.100	NO COTIZO
28	990204 891702E 26115-2	ESCUELA DE CPAP (2 SESIONES).	NO COTIZO	$50.000	$40.000
29	24125	SATURACION PERCUTANEA DE CO2	NO COTIZO	$299.500	NO COTIZO
30	18103	BRONCOSCOPIA CON TOMA DE BIOPSIA	NO COTIZO	$1.650.000	NO COTIZO
31	18104	BRONCOSCOPIA CON LAVADO BRONQUIAL	NO COTIZO	$1.650.000	NO COTIZO
32	18105	FIBROBRONCOSCOPIA DIAGNOSTICA	NO COTIZO	$1.650.000	NO COTIZO
33	18103	BRONCOSCOPIA CON TOMA DE BIOPSIA (EQUIPO + HONORARIOS ESP)	NO COTIZO	$700.000	NO COTIZO
34	18104	Broncoscopia con lavado bronquial (Equipo + Honorarios Esp)	NO COTIZO	$700.000	NO COTIZO
35	18105	Fibrobroncoscopia diagnóstica (Equipo + Honorarios Esp)	NO COTIZO	$700.000	NO COTIZO
36	332200	BRONCOSCOPIA FIBRO-OPTICA CON CEPILLADO INCLUYE EQUIPO, ESPECIALISTA) (NO INCLUYE PROCESAMIENTO DE MUESTRAS, NO INCLUYE SALA)	NO COTIZO	NO COTIZO	$400.000

Además de lo anterior se evidencio, que en la solicitud de cotización inicial, falto la inclusión de servicios necesarios para el objeto contractual que se adelanta por lo que se procedió a establecer un nuevo listado de servicios a requerir para la correcta y eficiente prestación del Servicio de Neumología para pacientes COVID19, los cuales se enviaron a los oferentes que participaron en el estudio de mercado inicial, con la finalidad de que complementaran o presentar una cotización de todos los servicios a requerir en este objeto contractual a adelantar, de la siguiente manera:

CODIGO	DESCRIPCION	DR. OSCAR FERNANDO PARADA ROJAS	NEUMOSER SAS	CENTRO NEUMOLOGICO DEL NORTE	Precio del mercado
24101	Espirometría simple	NO VOLVIO A COTIZAR	$23.000	$50.000	$23.000
24102	Espirometría simple y con broncodilatadores	NO VOLVIO A COTIZAR	$34.000	$68.000	$34.000
24103	Espirometría simple más capacidad residual funcional	NO VOLVIO A COTIZAR	$23.000	NO OFERTA	$23.000
24104	Espirometría simple más volumen respiratorio y capacidad pulmonar total	NO VOLVIO A COTIZAR	$34.000	NO OFERTA	$34.000
24105	Espirometría simple más difusión de monóxido de carbono	NO VOLVIO A COTIZAR	$179.700	NO OFERTA	$179.700
24108	Volumen de cierre	NO VOLVIO A COTIZAR	$53.300	NO OFERTA	$53.300
24109	Curva de flujo de volumen	NO VOLVIO A COTIZAR	$63.800	NO OFERTA	$23.000
24110	Curva de flujo de volumen pre y post-broncodilatadores	NO VOLVIO A COTIZAR	$34.000	$68.000	$34.000
24111	Estudio fisiológico del sueño	NO VOLVIO A COTIZAR	$146.300	$610.000	$146.300
24112	Test de broncomotricidad	NO VOLVIO A COTIZAR	$75.000	$155.000	$75.000
24113	Respuesta ventilatoria a la hipoxia, hiperoxia e hipercapnia	NO VOLVIO A COTIZAR	$105.400	NO OFERTA	$105.400

24114	Medición presión inspiratoria y respiratoria máxima	NO VOLVIO A COTIZAR	$11.000	NO OFERTA	$11.000
24116	Mecánica respiratoria, pletismografía inductiva tórax y abdomen, fuerza y resistencia de músculo respiratorio	NO VOLVIO A COTIZAR	$104.200	NO OFERTA	$140.200
24117	Resistencia total de vías aéreas	NO VOLVIO A COTIZAR	$57.700	NO OFERTA	$57.700
24118	Distensibilidad pulmonar	NO VOLVIO A COTIZAR	$136.100	NO OFERTA	$136.100
24119	ErgoEspirometría completa, (MV,BF,FCO2, RQ, HR, VO2, VCO2, FO2, VO2/HR,VO2/KG, MET, EQO2)	NO VOLVIO A COTIZAR	$257.500	NO OFERTA	$257.500
24120	Cálculo de consumo de oxígeno	NO VOLVIO A COTIZAR	$84.700	NO OFERTA	$84.700
24123	Curva de hiperoxia (5 muestras de arteriales con oxígeno al 100%)	NO VOLVIO A COTIZAR	$249.500	NO OFERTA	$249.500
24124	Test de ejercicio pulmonar	NO VOLVIO A COTIZAR	$75.000	$145.000	$75.000
24125	Saturación percutánea de CO2	NO VOLVIO A COTIZAR	$299.500	NO OFERTA	$299.500
24126	Oximetría de pulso	NO VOLVIO A COTIZAR	$9.500	$40.000	$9.500
890271	CONSULTA PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGIA.	NO VOLVIO A COTIZAR	$32.500	$85.000	$32.500
890371	CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALIDAD EN NEUMOLOGIA	NO VOLVIO A COTIZAR	$32.500	$85.000	$32.500
893818	MEDICION NO INVASIVA DE CO2 O CAPNOGRAFIA.	NO VOLVIO A COTIZAR	$88.000	$155.000	$88.000
894402	PRUEBA DE CAMINATA DE 6 MINUTOS (ERGOMETRIA 894102)	NO VOLVIO A COTIZAR	$75.000	$150.000	$75.000
893820	PRUEBA DE BRONCOMOTRICIDAD CON EJERCICIO Y MONITOREO	NO VOLVIO A COTIZAR	$89.000	$165.000	$89.000
18105	FIBROBRONCOSCOPIA (no incluye procesamiento de muestras)	NO VOLVIO A COTIZAR	$400.000	$1.110.000	$400.000
933500	TERAPIA REHABILITACION PULMONAR	NO VOLVIO A COTIZAR	$41.000	$85.000	$41.000
939402	NEBULIZACION	NO VOLVIO A COTIZAR	$13.800	$40.000	$13.800
891701	ESTUDIO POLISOMNOGRAFICO SIN OXIMETRIA	NO VOLVIO A COTIZAR	$470.000	$590.000	$470.000
891702	ESTUDIO POLISOMNOGRAFICO COMPLETO CON OXIMETRIA	NO VOLVIO A COTIZAR	$465.500	$600.000	$465.500
891703	POLISOMNOGRAFIA EN TITULACION DE CPAP NASAL (263)	NO VOLVIO A COTIZAR	$690.000	$840.000	$690.000
891702 E	ESCUELA DE CPAP (2 SESIONES).	NO VOLVIO A COTIZAR	$35.000	$105.000	$35.000
39140	INTERCONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA	NO VOLVIO A COTIZAR	$52.700	$120.000	$52.700
894101	PRUEBA DE EJERCICIO CARDIO-PULMONAR INTEGRADA	NO VOLVIO A COTIZAR	$95.000	NO OFERTA	$95.000
893820	PRUEBA DE BRONCOMOTRICIDAD CON EJERCICIO	NO VOLVIO A COTIZAR	$89.000	NO COTIZO	$89.000
893821	PRUEBA DE BRONCOMOTRICIDAD CON EJERCICIO Y MONITOREO	NO VOLVIO A COTIZAR	$90.000	$165.000	$90.000
M24124	TEST DE EJERCICIO	NO VOLVIO A COTIZAR	$75.000	$150.000	$75.000
29117	TERAPIA RESPIRATORIA POR SESION	NO VOLVIO A COTIZAR	$9.000	$40.000	$9.000
891801	PRUEBAS DE LATENCIA MULTIPLE DE SUEÑO	NO VOLVIO A COTIZAR	$377.952	$550.000	$377.952

891802	PRUEBAS FUNCIONALES DEL TRANSTORNO DEL SUEÑO.	NO VOLVIO A COTIZAR	$753.888	$2.145.000	$753.888
18103	BRONCOSCOPIA CON TOMA DE BIOPSIA	NO VOLVIO A COTIZAR	$1.000.000	$1.350.000	$1.000.000
18104	BRONCOSCOPIA CON LAVADO BRONQUIAL	NO VOLVIO A COTIZAR	$400.000	$1.100.000	$400.000
18105	FIBROBRONCOSCOPIA DIAGNOSTICA	NO VOLVIO A COTIZAR	$400.000	$1.100.000	$400.000
332200	BRONCOSCOPIA FIBRO-OPTICA CON CEPILLADO	NO VOLVIO A COTIZAR	$400.000	$1.100.000	$400.000

Una vez entregadas las solicitudes de cotización a todos los oferentes que participaron en el estudio previo, se recepcionaron las respuestas de estas a excepción de la entidad DR. OSCAR FERNANDO PARADA ROJAS quien manifestó no estar interesada en participar por lo cual no actualizo, ni complemento su cotización. Razón por la cual se procedió a realizar la comparación de precios ítem por ítem de los servicios requeridos, encontrando que la única entidad de las que participaron en el estudio previo que oferta la totalidad de los servicios requeridos es NEUMOSER SAS, quien también presenta la oferta más económica para cada ítem de los requeridos en el presente estudio de mercado, en el cual se estableció como precio de mercado los precios más económicos de los cotizados.

3.4. VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN

Para el análisis del valor estimado se tuvo en cuenta lo siguiente:

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR ESTIMADO
24101	ESPIROMETRÍA SIMPLE	$23.000
24102	ESPIROMETRÍA SIMPLE Y CON BRONCODILATADORES	$34.000
24103	ESPIROMETRÍA SIMPLE MÁS CAPACIDAD RESIDUAL FUNCIONAL	$23.000
24104	ESPIROMETRÍA SIMPLE MÁS VOLUMEN RESPIRATORIO Y CAPACIDAD PULMONAR TOTAL	$34.000
24105	ESPIROMETRÍA SIMPLE MÁS DIFUSIÓN DE MONÓXIDO DE CARBONO	$179.700
24108	VOLUMEN DE CIERRE	$53.300
24109	CURVA DE FLUJO DE VOLUMEN	$23.000
24110	CURVA DE FLUJO DE VOLUMEN PRE Y POST-BRONCODILATADORES	$34.000
24111	ESTUDIO FISIOLÓGICO DEL SUEÑO	$146.300
24112	TEST DE BRONCOMOTRICIDAD	$75.000
24113	RESPUESTA VENTILATORIA A LA HIPOXIA, HIPEROXIA E HIPERCAPNIA	$105.400
24114	MEDICIÓN PRESIÓN INSPIRATORIA Y RESPIRATORIA MÁXIMA	$11.000
24116	MECÁNICA RESPIRATORIA, PLETISMOGRAFÍA INDUCTIVA TÓRAX Y ABDOMEN, FUERZA Y RESISTENCIA DE MÚSCULO RESPIRATORIO	$140.200
24117	RESISTENCIA TOTAL DE VÍAS AÉREAS	$57.700
24118	DISTENSIBILIDAD PULMONAR	$136.100
24119	ERGOESPIROMETRÍA COMPLETA, (MV,BF,FCO2, RQ, HR, VO2, VCO2, FO2, VO2/HR,VO2/KG, MET, EQO2)	$257.500
24120	CÁLCULO DE CONSUMO DE OXÍGENO	$84.700
24123	CURVA DE HIPEROXIA (5 MUESTRAS DE ARTERIALES CON OXÍGENO AL 100%)	$249.500
24124	TEST DE EJERCICIO PULMONAR	$75.000
24125	SATURACIÓN PERCUTÁNEA DE CO2	$299.500
24126	OXIMETRÍA DE PULSO	$9.500
890271	CONSULTA PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGIA	$32.500
890371	CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALIDAD EN NEUMOLOGIA	$32.500
893818	MEDICION NO INVASIVA DE CO2 O CAPNOGRAFIA.	$88.000
894402	PRUEBA DE CAMINATA DE 6 MINUTOS (ERGOMETRIA 894102)	$75.000

893820	PRUEBA DE BRONCOMOTRICIDAD CON EJERCICIO Y MONITOREO	$89.000
18105	FIBROBRONCOSCOPIA	$400.000
933500	TERAPIA REHABILITACION PULMONAR	$41.000
939402	NEBULIZACION	$13.800
891701	ESTUDIO POLISOMNOGRAFICO SIN OXIMETRIA	$470.000
891702	ESTUDIO POLISOMNOGRAFICO COMPLETO CON OXIMETRIA	$465.500
891703	POLISOMNOGRAFIA EN TITULACION DE CPAP NASAL (263)	$690.000
891702E	ESCUELA DE CPAP (2 SESIONES).	$35.000
39140	INTERCONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA	$52.700
894101	PRUEBA DE EJERCICIO CARDIO-PULMONAR INTEGRADA	$95.000
893820	PRUEBA DE BRONCOMOTRICIDAD CON EJERCICIO	$89.000
893821	PRUEBA DE BRONCOMOTRICIDAD CON EJERCICIO Y MONITOREO	$90.000
M24124	TEST DE EJERCICIO	$75.000
29117	TERAPIA RESPIRATORIA POR SESION	$9.000
891801	PRUEBAS DE LATENCIA MULTIPLE DE SUEÑO	$377.952
891802	PRUEBAS FUNCIONALES DEL TRANSTORNO DEL SUEÑO.	$753.888
18103	BRONCOSCOPIA CON TOMA DE BIOPSIA	$1.000.000
18104	BRONCOSCOPIA CON LAVADO BRONQUIAL	$400.000
18105	FIBROBRONCOSCOPIA DIAGNOSTICA	$400.000
332200	BRONCOSCOPIA FIBRO-OPTICA CON CEPILLADO	$400.000

A pesar de que la ciudad de San José de Cúcuta cuenta con muy pocas entidades prestadoras del servicio de salud en la especialidad de Neumología evidenciándose una oferta muy reducida frente a una demanda bastante amplia, se contó con el interés y la participación de tres entidades en el proceso de selección, lo cual nos permite la selección del oferente a contratar para este objeto, con pluralidad de oferentes y considerando para la contratación del servicio, los precios ofertados y la prestación de la totalidad de los servicios requeridos en el objeto a contratar.

Las personas Juridicas a los cuales se les solicito portafolio de servicios cumplen con lo requerido por la Ley y se evidencia que todas se encuentran en capacidad de prestar la mayoría de los servicios objeto de este proceso; Sin embargo, la IPS NEUMOSER SAS fue la empresa que cotizo los precios más económicos entre las tres empresas que cotizaron y además fue el único proveedor que oferto la totalidad de los servicios requeridos en este proceso los cuales permitirán el cubrimiento de los servicios de salud requeridos en este objeto, como alternativa y parte de la solución a esta situación, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para mejorar la calidad de vida en salud de los usuarios y beneficiarios de la UPRES DENOR, al igual que optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud, teniendo en cuenta que con la contratación de los servicios de salud de la especialidad de Neumología para los pacientes con COVID19 o aquellos recuperados y dados de alta, de esta forma se podrá asegurar una adecuada evolución en la recuperación del paciente y a la vez, evitar posibles complicaciones a nivel pulmonar en el paciente o recaídas que generen nuevos eventos hospitalarios a futuro.

En ese orden de ideas se establece como valor estimado, el valor de la cotización más económica para cada ítem cotizado y requerido en este proceso, en aras de buscar precios favorables para nuestra institución logrando así una mejor gestión y la optimización de los recursos.

La adjudicación se realizará en forma total, la presente Contratación Directa se sujetara a la Normatividad Vigente en los Artículos 41, 42 y 43 de la ley 80/93, así como al Decreto 1082/15, en el sentido de que, no obstante, que no se requiere la elaboración de un documento y estudio previo, la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER en aplicación del Artículo 209 de la Constitución Política y en especial de los principios que rigen la actuación administrativa como son la transparencia, la imparcialidad, la economía, busco un oferente que tenga la capacidad de cumplir con el objeto a contratar y sobre todo que presente precios razonables.

ÍTEM	RUBRO / PROYECTO	RECURSO	UNIDAD DE DESTINO	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UNITARIO ESTIMADO CON IVA	VALOR TOTAL ESTIMADO CON IVA
1	02.02.02.00 9.03.01 SERVICIOS DE SALUD HUMANA	16	UPRES DENOR	**PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ESPECIALIDAD DE NEUMOLOGIA (INCLUIDOS DENTRO DEL ACUERDO 002 DEL 27/04/2001 Y 042 DE 2005) PARA ATENCION A USUARIOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL NORTE DE SANTANDER, PACIENTES POR COVID 19, AL IGUAL QUE LA ATENCION AMBULATORIA SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCION 521 del 28 de marzo de 2020**	1	LOS ESTIPULADOS EN EL CUADRO ANTERIOR	$ 200.000.000 VALOR TOTAL
					VALOR TOTAL POR RECURSO		$ 200.000.000
					VALOR TOTAL ESTIMADO		$ 200.000.000

Mayor. **CARLOS ANDRÉS CÁRDENAS**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander

Revisado: IJ. Diego Alexander Vargas García – Analista de Contratos UPRES DENOR
Revisado: CT. Oscar Ballesteros Ballesteros – Jefe Grupo Administrativo UPRES DENOR
Revisado y Aprobado por: CPS.04 M. Carolina Flórez Montejo- Asesora Jurídica UPRES DENOR
Fecha elaboración: 14/07-2020

ANEXO N° 2

CONDICIONES TÉCNICAS

CODIGO	DESCRIPCION	CUMPLE	
		SI	NO
24101	ESPIROMETRÍA SIMPLE		
24102	ESPIROMETRÍA SIMPLE Y CON BRONCODILATADORES		
24103	ESPIROMETRÍA SIMPLE MÁS CAPACIDAD RESIDUAL FUNCIONAL		
24104	ESPIROMETRÍA SIMPLE MÁS VOLUMEN RESPIRATORIO Y CAPACIDAD PULMONAR TOTAL		
24105	ESPIROMETRÍA SIMPLE MÁS DIFUSIÓN DE MONÓXIDO DE CARBONO		
24108	VOLUMEN DE CIERRE		
24109	CURVA DE FLUJO DE VOLUMEN		
24110	CURVA DE FLUJO DE VOLUMEN PRE Y POST-BRONCODILATADORES		
24111	ESTUDIO FISIOLÓGICO DEL SUEÑO		
24112	TEST DE BRONCOMOTRICIDAD		
24113	RESPUESTA VENTILATORIA A LA HIPOXIA, HIPEROXIA E HIPERCAPNIA		
24114	MEDICIÓN PRESIÓN INSPIRATORIA Y RESPIRATORIA MÁXIMA		
24116	MECÁNICA RESPIRATORIA, PLETISMOGRAFÍA INDUCTIVA TÓRAX Y ABDOMEN, FUERZA Y RESISTENCIA DE MÚSCULO RESPIRATORIO		
24117	RESISTENCIA TOTAL DE VÍAS AÉREAS		
24118	DISTENSIBILIDAD PULMONAR		
24119	ERGOESPIROMETRÍA COMPLETA, (MV,BF,FCO2, RQ, HR, VO2, VCO2, FO2, VO2/HR,VO2/KG, MET, EQO2)		
24120	CÁLCULO DE CONSUMO DE OXÍGENO		
24123	CURVA DE HIPEROXIA (5 MUESTRAS DE ARTERIALES CON OXÍGENO AL 100%)		
24124	TEST DE EJERCICIO PULMONAR		
24125	SATURACIÓN PERCUTÁNEA DE CO2		
24126	OXIMETRÍA DE PULSO		
890271	CONSULTA PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGIA.		
890371	CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALIDAD EN NEUMOLOGIA		
893818	MEDICION NO INVASIVA DE CO2 O CAPNOGRAFIA.		
894402	PRUEBA DE CAMINATA DE 6 MINUTOS (ERGOMETRIA 894102)		
893820	PRUEBA DE BRONCOMOTRICIDAD CON EJERCICIO Y MONITOREO		
18105	FIBROBRONCOSCOPIA		
933500	TERAPIA REHABILITACION PULMONAR		
939402	NEBULIZACION		
891701	ESTUDIO POLISOMNOGRAFICO SIN OXIMETRIA		
891702	ESTUDIO POLISOMNOGRAFICO COMPLETO CON OXIMETRIA		
891703	POLISOMNOGRAFIA EN TITULACION DE CPAP NASAL (263)		
891801	PRUEBAS DE LATENCIA MULTIPLE DE SUEÑO		
891802	PRUEBAS FUNCIONALES DEL TRANSTORNO DEL SUEÑO.		
891702E	ESCUELA DE CPAP (2 SESIONES).		

39140	INTERCONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA		
894101	PRUEBA DE EJERCICIO CARDIO-PULMONAR INTEGRADA		
893820	PRUEBA DE BRONCOMOTRICIDAD CON EJERCICIO		
893821	PRUEBA DE BRONCOMOTRICIDAD CON EJERCICIO Y MONITOREO		
M24124	TEST DE EJERCICIO		
29117	TERAPIA RESPIRATORIA POR SESION		
891703	POLISOMNOGRAFIA EN TITULACION DE CPAP NASAL		
891801	PRUEBAS DE LATENCIA MULTIPLE DE SUEÑO		
891802	PRUEBAS FUNCIONALES DEL TRANSTORNO DEL SUEÑO.		
18103	BRONCOSCOPIA CON TOMA DE BIOPSIA		
18104	BRONCOSCOPIA CON LAVADO BRONQUIAL		
18105	FIBROBRONCOSCOPIA DIAGNOSTICA		
18103	BRONCOSCOPIA CON TOMA DE BIOPSIA		
18105	FIBROBRONCOSCOPIA DIAGNÓSTICA		
332200	BRONCOSCOPIA FIBRO-OPTICA CON CEPILLADO		

N°	DESCRIPCION	CUMPLE	
		SI	NO
1	**EL OFERENTE DEBERÁ ENTREGAR FORMALMENTE JUNTO CON LA PROPUESTA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS** a. Constancia de Habilitación (vigente) en el Registro especial de prestadores de servicios de salud expedido por la Secretaria de Salud Departamental de Norte de Santander designada para tal fin y/o Constancia de Autoevaluación vigente para prestar los servicios en la Ciudad de Cúcuta o su Área Metropolitana. b. Portafolio de Servicios de la Entidad oferente. c. Entregar formalmente junto con la propuesta el MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD previamente definido por la entidad oferente.		
2	Las Instituciones de Salud de la Red Externa Contratada deben cumplir con los estándares contenidos en el manual de Habilitación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, anexo a la Resolución 2003 de 2014, así como los estándares de suficiencia financiera.		
3	Con el fin de garantizar la idoneidad del Recurso humano la Red Externa Contratada debe certificar que el personal cuenta con la experiencia laboral de mínimo dos (2) años y en área de atención de NEUMOLOGIA, para esto se debe anexar la hoja de vida, copia del diploma y/o acta de grado, copia de la cedula, copia de la tarjeta de profesional, copia del contrato de trabajo o su equivalente que demuestre vinculación con la entidad o carta de compromiso firmada por el representante legal y por el profesional donde certifique que será este profesional quien prestara los servicios para la ejecución del contrato objeto del presente proceso, copia de contratos que demuestren la experiencia profesional. En todo caso la Institución contratada debe garantizar el estándar de talento humano establecido en la resolución 2003 de 2014.		
4	El servicio deberá ser prestado por profesionales idóneos en cada área y por ningún motivo podrá ser asumido por estudiantes o practicantes.		
5	La Red Externa Contratada debe contar con la Infraestructura, los recursos tecnológicos y técnicos, así como el recurso humano acordes a la norma de Habilitación de los servicios y de acuerdo con la población objeto. (previa visita técnica), tales como: a. Aéreas terapéuticas independientes para trabajo individual personalizado b. Baños para hombres y mujeres. c. Las instalaciones deben tener los ajustes razonables para el acceso y movilización, así como tener buena iluminación y ventilación. Las instalaciones deben contar con baños con adaptaciones y rampas de acceso en caso de requerirlas.		
6	La Red Externa Contratada debe, realizar una evaluación al inicio de tratamiento de cada paciente que permita identificar la complejidad de cada caso, emitiendo un diagnóstico inicial y proyectando un tiempo estimado de tratamiento y/o conducta acorde a la necesidad de cada paciente.		

7	La Red Externa Contratada debe brindar asesoria a los usuarios y familiares, de los pacientes asi como realizar las remisiones y contrarremisiones que se consideren necesarias para tratamientos médicos.		
8	La Red Externa contratada debe al finalizar el tratamiento realizar una evaluación del proceso a través de valoraciones especificas y/o escalas de valoración, en comparación con la evaluación inicial y entregar un informe, que permita identificar y evidenciar el cumplimiento de objetivos y metas trazadas, en relación con el plan de tratamiento inicial generando recomendaciones a su familia y al paciente.		
9	La Red Externa Contratada debe permitir el acceso al equipo interdisciplinario de la DISAN y/o de la Unidad Prestadora de Salud de Norte de Santander a las historias clinicas, estadisticas, soportes y demás documentos relacionados con la atención del paciente, asi mismo aprobar la realización de visitas a los pacientes y las instalaciones en el momento de la ejecución del contrato para verificar las condiciones locativas, recurso humano disponible, entre otras.		
10	El contratista deberá prestar la atención ambulatoria de población en aislamiento preventivo obligatorio con énfasis en población con 70 años o mas o condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento, durante la emergencia sanitaria por COVID-19, conforme a lo establecido en la Resolución 521 del 28 de marzo de 2020, cuando asi se requiera previa coordinación con el Supervisor del contrato y la oficina de Referencia y Contrareferencia.		
11	La prestación de los servicios a contratar deberá llevarse a cabo cumpliendo la normatividad vigente para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, es necesario que los oferentes **CUMPLAN** y presenten los requerimientos descritos a continuación: **1.** Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios. **2.** Decreto 1011 2006 "Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud". **3.** La Resolución 2003 del 28 de mayo de 2014, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de servicios de salud". **4.** Decreto Reglamentario Único del Sector Salud 0780 de mayo de 2016. **5.** Demás normas vigentes expedidas por el Gobierno Nacional. **El oferente presentará una certificación firmada por el Representante Legal donde manifieste el cumplimiento de esta normatividad.**		
12	El oferente deberá presentar una certificación, en la cual se compromete a la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo (SST), de acuerdo a lo establecido en la Resolución 312/2019. ANEXO 7		

Mayor. **CARLOS ANDRÉS CÁRDENAS**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander

Revisado: IJ. Diego Alexander Vargas García – Analista de Contratos UPRES DENOR
Revisado: CT. Oscar Ballesteros Ballesteros – Jefe Grupo Administrativo UPRES DENOR
Revisado y Aprobado por: CPS.04 M. Carolina Flórez Morales – Asesora Jurídica UPRES DENOR
Fecha elaboración: 14/07-2020

ANEXO 2
OFERTA ECONÓMICA

CODIGO	DESCRIPCION	PRECIO TECHO	VALOR OFERTADO
24101	ESPIROMETRÍA SIMPLE	$23.000	
24102	ESPIROMETRÍA SIMPLE Y CON BRONCODILATADORES	$34.000	
24103	ESPIROMETRÍA SIMPLE MÁS CAPACIDAD RESIDUAL FUNCIONAL	$23.000	
24104	ESPIROMETRÍA SIMPLE MÁS VOLUMEN RESPIRATORIO Y CAPACIDAD PULMONAR TOTAL	$34.000	
24105	ESPIROMETRÍA SIMPLE MÁS DIFUSIÓN DE MONÓXIDO DE CARBONO	$179.700	
24108	VOLUMEN DE CIERRE	$53.300	
24109	CURVA DE FLUJO DE VOLUMEN	$23.000	
24110	CURVA DE FLUJO DE VOLUMEN PRE Y POST-BRONCODILATADORES	$34.000	
24111	ESTUDIO FISIOLÓGICO DEL SUEÑO	$146.300	
24112	TEST DE BRONCOMOTRICIDAD	$75.000	
24113	RESPUESTA VENTILATORIA A LA HIPOXIA, HIPEROXIA E HIPERCAPNIA	$105.400	
24114	MEDICIÓN PRESIÓN INSPIRATORIA Y RESPIRATORIA MÁXIMA	$11.000	
24116	MECÁNICA RESPIRATORIA, PLETISMOGRAFÍA INDUCTIVA TÓRAX Y ABDOMEN, FUERZA Y RESISTENCIA DE MÚSCULO RESPIRATORIO	$140.200	
24117	RESISTENCIA TOTAL DE VÍAS AÉREAS	$57.700	
24118	DISTENSIBILIDAD PULMONAR	$136.100	
24119	ERGOESPIROMETRÍA COMPLETA, (MV,BF,FCO2, RQ, HR, VO2, VCO2, FO2, VO2/HR,VO2/KG, MET, EQO2)	$257.500	
24120	CÁLCULO DE CONSUMO DE OXÍGENO	$84.700	
24123	CURVA DE HIPEROXIA (5 MUESTRAS DE ARTERIALES CON OXÍGENO AL 100%)	$249.500	
24124	TEST DE EJERCICIO PULMONAR	$75.000	
24125	SATURACIÓN PERCUTÁNEA DE CO2	$299.500	
24126	OXIMETRÍA DE PULSO	$9.500	
890271	CONSULTA PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGIA.	$32.500	
890371	CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALIDAD EN NEUMOLOGIA	$32.500	
893818	MEDICION NO INVASIVA DE CO2 O CAPNOGRAFIA.	$88.000	
894402	PRUEBA DE CAMINATA DE 6 MINUTOS (ERGOMETRIA 894102)	$75.000	
893820	PRUEBA DE BRONCOMOTRICIDAD CON EJERCICIO Y MONITOREO	$89.000	
18105	FIBROBRONCOSCOPIA	$400.000	
933500	TERAPIA REHABILITACION PULMONAR	$41.000	
939402	NEBULIZACION	$13.800	
891701	ESTUDIO POLISOMNOGRAFICO SIN OXIMETRIA	$470.000	
891702	ESTUDIO POLISOMNOGRAFICO COMPLETO CON OXIMETRIA	$465.500	
891703	POLISOMNOGRAFIA EN TITULACION DE CPAP NASAL (263)	$690.000	
891702E	ESCUELA DE CPAP (2 SESIONES).	$35.000	
39140	INTERCONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA	$52.700	
894101	PRUEBA DE EJERCICIO CARDIO-PULMONAR INTEGRADA	$95.000	
893820	PRUEBA DE BRONCOMOTRICIDAD CON EJERCICIO	$89.000	
893821	PRUEBA DE BRONCOMOTRICIDAD CON EJERCICIO Y MONITOREO	$90.000	
M24124	TEST DE EJERCICIO	$75.000	

29117	TERAPIA RESPIRATORIA POR SESION	$9.000	
891801	PRUEBAS DE LATENCIA MULTIPLE DE SUEÑO	$377.952	
891802	PRUEBAS FUNCIONALES DEL TRANSTORNO DEL SUEÑO.	$753.888	
18103	BRONCOSCOPIA CON TOMA DE BIOPSIA	$1.000.000	
18104	BRONCOSCOPIA CON LAVADO BRONQUIAL	$400.000	
18105	FIBROBRONCOSCOPIA DIAGNOSTICA	$400.000	
332200	BRONCOSCOPIA FIBRO-OPTICA CON CEPILLADO	$400.000	

ANEXO No. 3
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto contractual, según las especificaciones técnicas
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
3. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), según corresponda de acuerdo a la ley 1607 de 2012 por cuanto el cumplimiento de ésta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
4. Constituir en debida forma y aportar al Grupo de contratos de la Unidad Prestadora de Salud de Norte de Santander, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la Garantía Única. Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término señalado la entidad estatal mediante acto administrativo debidamente motivado podrá contratar dentro de los quince (15) días siguientes al proponente calificado en segundo lugar siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.
5. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
6. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá informar de tal evento a la Regional de Aseguramiento # 5 Santander de la Policía Nacional y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias.
7. Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.
8. Una vez se dé carta de inicio al contrato el CONTRATISTA deberá efectuarse reunión con el Supervisor del Contrato para determinar la persona enlace, que se encargará de resolver aquellos eventos relacionados con la referencia y contra referencia de usuarios, asignación de citas, oportunidad, precisión de exámenes, procedimientos, actividades y todo aquello que se presenta durante la ejecución del contrato
9. Los servicios que requieren los usuarios de la Policía Nacional deben ser prestados y adecuados en el Unidad Prestadora de Salud de Norte de Santander, con la eficacia y calidad que permitan un diagnóstico efectivo para ellos.
10. Prestar los servicios objeto del contrato en forma permanente, eficiente, amable y con excelente trato, dentro de los horarios de atención estipulados para cada servicio, de manera oportuna y con calidad, sin discriminación frente a otro tipo de usuarios que atienda.
11. El Contratista para efectos de facturación entenderá como plan de beneficios (POS) de la Policía Nacional, el conjunto de actividades, y procedimientos, relacionados y definidos en el acuerdo 002 del 27 de abril de 2001 del consejo superior de salud de las fuerzas militares y de la Policía Nacional (por el cual se establece un plan de servicios de Sanidad Militar y Policial a que tiene derecho cada afiliado al sistema de salud de las fuerzas militares y de la Policía Nacional y sus beneficiarios) y en el acuerdo 042 de 2005 del Consejo Superior De La Salud De Las Fuerza Militares Y Policía Nacional.
12. Atender a los usuarios con la mayor diligencia y cuidado, utilizando el equipo humano y técnico idóneo para cada uno de los servicios contratados, sin perjuicio del cumplimiento estricto de todas las normas que le impongan las disposiciones legales y éticas o de carácter sanitario vigentes en la actualidad o que se expidan en el futuro, así como los deberes que impone la sana práctica profesional, el orden público, lo moral y las buenas costumbres.
13. En igualdad de condiciones clínicas tiene prioridad la atención a maternas, menores de 5 años y adulto mayor
14. La atención del evento adverso prevenible o evitable, entendido como "el daño o complicación no intencional consecuencia del cuidado médico o todo aquel derivado del cuidado de la salud y no de la enfermedad misma del paciente" corre por cuenta del prestador, no será cancelado por el SSPN según lineamientos y guía de seguridad del paciente establecidos por el Ministerio de la Protección Social. El evento adverso deberá ser notificado, gestionado e informado a la OFICINA DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE SANTANDER. Deberá responder por los eventos adversos prevenibles o evitables que se generen a los usuarios en desarrollo del presente contrato.
15. Mantener vigentes los permisos, licencias y títulos especiales exigidos por la ley y las autoridades administrativas o sanitarias.
16. Una vez agotado el contrato, el CONTRATISTA se compromete con el Contratante a no continuar prestando los servicios objeto del contrato, salvo que se trate de un caso de urgencia debidamente justificado se

autorizará por "Resolución de urgencias", de acuerdo con la normatividad vigente. Los servicios prestados por fuera del contrato que no cumplan con las anteriores condiciones no serán pagados por el contratante.

17. El Contratista se compromete a que el personal asistencial que preste los servicios médicos según las necesidades del presente estudio previo, se fundamente en el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial (Acuerdo 002 CSSMP de 2001), el acuerdo 042 de 2005 del Consejo Superior De La Salud De Las Fuerza Militares Y Policía Nacional; en el Manual único de Medicamentos y Terapéutica del SSMP (Acuerdo 052 de 2013 del SSMP y demás leyes que los adicionen, modifiquen ó sustituyan y en la Resolución 057 del 07 de febrero de 2014. Por la cual se reorganiza el CTC de la Dirección de Sanidad y la Resolución No. 438 del 28/11/2017 Por la cual de modifica parcialmente la Resolución No. 057 del 07/02/2014 que se pueden consultar en la página www.mindefensa.gov.co y los cuales hacen parte integral del presente contrato.
18. El CONTRATISTA debe contar con los certificados de habilitación de los servicios a prestar, soportado por registro único de habilitación para cada uno de los servicios a contratar en su IPS sede principal y cada una de las IPS sedes alternas puestas a disposición de los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional. (Anexar formulario de inscripción y cumplimiento con los requisitos de habilitación para los servicios ofrecidos). En la atención de usuarios remitidos deberá utilizarse las guías de manejo acordadas.
19. Para la prestación del servicio, el CONTRATISTA deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

✓ Demostración de derechos y autorización:

a. Para acceder al servicio directamente con el contratista el usuario debe presentar orden médica donde se especifique el tipo consulta de primera vez o control del médico tratante con su respectiva firma y sello, autorización en el formato de la oficina de Referencia y Contra Referencia de la Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander. Una vez prestado el servicio, la autorización debe quedar firmada por el usuario o acudientes.
b. Debe presentar el carné que acredite los derechos de Sanidad de la Policía Nacional. En caso tal que los usuarios no tengan aún su carné, pueden presentar constancia VIGENTE de que se encuentra en trámite, expedida por la Oficina de Talento Humano del Comando del Departamento de Policía, Comando de la Metropolitana, Caja de Sueldos de Retiro (CASUR) o Caja General de Pensionados de la Policía (CAGEN).
c. Acompañando al carné que autoriza los servicios de sanidad, debe presentarse documento de identificación en original según el caso (Registro civil de nacimiento para menores de 7 años, tarjeta de identidad para usuarios entre 7 y 17 años, cédula de ciudadanía para usuarios mayores de edad).
d. Usuarios que no cumplan estos requisitos, no deben ser atendidos, salvo los casos expresamente autorizados de acuerdo con la normatividad legal vigente (Atención de urgencias vitales y atención inicial de urgencias).
e. Todo servicio electivo, fuera del plan de beneficios del SSPN, debe ser tramitado para estudio de aprobación ante **el Comité Técnico Científico (CTC del nivel central DISAN),** para lo cual el especialista tratante debe diligenciar completamente el formato de justificación diseñado para tal fin por parte del SSPN y remitirlo a la Oficina de Referencia y Contra referencia de la Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander, para que ésta adelante el trámite ante el CTC del nivel central. Solo cuando requieran su administración urgente por la condición clínica del usuario, orden judicial o tutela, se da cumplimiento a la prestación o suministro con la inmediatez requerida y éstos serán reportados posteriormente.

20. **El CONTRATISTA se obliga a revisar la disponibilidad presupuestal del contrato de acuerdo con la observación señalada en el formato de autorizaciones, a efectos de no generar la prestación de servicios sin respaldo presupuestal, ya que la UPRES DENOR no se hará responsable de los mismos.**
21. La entidad contratada debe presentar los siguientes soportes para el cobro de los servicios prestados:

a) Factura en original y copia en las que se relacione las atenciones prestadas a los usuarios de la POLICÍA NACIONAL - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER.
b) Oorden médica donde se especifique el tipo consulta de primera vez o control (NEUMOLOGÍA) del médico tratante con su respectiva firma y sello, autorización en el formato de la oficina de Referencia y Contra Referencia de la Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander.
c) Boleta de autorización original expedida por el área de Referencia y Contra referencia de la Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander.
d) Copia del carné o constancia vigente expedida por talento humano del Comando.
e) Copia de los soportes de historia clínica que permitan auditar los servicios prestados, tales como reporte de resultados, insumos y otros suministros.
f) Copia del documento de identidad del usuario atendido.
g) Presentar en cada facturación fotocopia de la hoja de contrato en donde se encuentre el registro presupuestal del mismo y constancia de pago de aportes de seguridad social y parafiscales de sus empleados.
h) Suministrar la información que demande la UPRES DENOR, como RIPS y ejecución mensual del contrato.

22. Permitir al **Auditor Médico Concurrente** de la UPRES DENOR, el acceso directo a la información relacionada con la prestación de los servicios de salud (historias clínicas, estadísticas, soportes y documentos relacionados con la atención del paciente) igualmente permitirle el acceso a todos los demás documentos que requiera, de acuerdo con la ley y permitirle realizar el seguimiento y control para el cumplimiento del objeto contractual.
23. ***INFORMACIÓN QUE EL CONTRATISTA DEBE SUMINISTRAR A LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER DE LA POLICÍA NACIONAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:***

- Notificar al Supervisor del contrato en forma oportuna, respecto de los inconvenientes que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución del respectivo contrato.
- El CONTRATISTA se obliga a generar un reporte QUINCENAL de la ejecución del contrato cuando éste supere el CINCUENTA (50) POR CIENTO. Lo anterior a efectos de llevar un mayor control y así no generar interrupciones en la prestación de servicios o que estos se presten sin respaldo presupuestal.
- **Cuando se haya consumido el 70% del presupuesto asignado en el contrato, el Contratista deberá informar mediante oficio a la UPRES DENOR y al Supervisor del contrato. Lo anterior con el fin de no exceder el valor contratado y de esta manera evitar que se presenten facturas que no cuenten con el debido respaldo contractual; si llegase a suceder, el Contratante no se hace responsable de la cancelación de estas (excepto las atenciones que sean de urgencias).**

Reportar la ejecución del contrato al Supervisor del Contrato; en forma semanal y mensual al correo.

24. **Presentar la facturación los diez (10) primeros días de cada mes en la Ventanilla de Central de Cuentas de la UPRES DENOR, ubicada en la calle 22n # 2-03 del Barrio Tasajero de la Ciudad de Cúcuta**, con los anexos y requerimientos correspondientes descritos en la cláusula Forma de Pago del contrato.
25. El Contratista deberá reportar oportunamente al Supervisor del contrato cualquier novedad contractual (déficit de recurso humano o tecnológico) que dificulte la prestación de los servicios a la población de la Unidad Prestadora de Salud, y documentando a la vez plan de contingencia o probables soluciones para la prestación del servicio.
26. Ejercer un estricto control en la ejecución del contrato con el fin de no excederse del valor contratado y de esta manera, evitar que se presenten facturas que no cuenten con el debido respaldo presupuestal y contractual. Si llegare a suceder, EL CONTRATANTE no se hace responsable de la cancelación de estas (excepto las atenciones que sean de urgencias).
27. El Contratista deberá reportar de manera trimestral la información e indicadores que ordena la Resolución 0247 de 2014 para usuarios de cáncer y la Resolución 1954 de 2012 para las enfermedades huérfanas.
28. Cuando se presente la necesidad médica de dar una incapacidad laboral debe entenderse que la Policía maneja dos clases de incapacidades: **incapacidad PARCIAL**; si puede laborar, con las restricciones respectivas (éstas restricciones deben estar especificadas en la incapacidad) y **TOTAL** en caso que el paciente no puede laborar porque su condición médica lo restringe; se sugiere que el médico general ordene hasta 8 días y el médico especialista hasta 30 días, prorrogables hasta por el tiempo que por conveniencia médica se amerite (Debe especificar el tiempo de la prórroga). Dentro de las restricciones médicas NO se deberán establecer limitaciones médicas que interfieran con la administración del talento humano, como aquellas que establecen restricciones para traslados. Solamente se podrán emitir indicaciones en cuanto a descripción de ambientes o sitios favorables o desfavorables para ejercer una labor o permanecer, tales como altura sobre el nivel del mar, temperatura ambiente, humedad, acceso a atención en salud por nivel de complejidad, entre otras. Se debe garantizar que en las excusas de servicio PARCIAL no se den conceptos de perfil ocupacional para reubicación laboral, NO se emitan conceptos de horario laboral o duración de la jornada de trabajo, salvo contadas excepciones que, por su condición de salud o administración de medicamentos, así lo impone. Por consiguiente, podrá emitirse únicamente en los casos pertinentes, limitaciones de turno nocturno, lo cual debe estar completamente justificado en la historia clínica respectiva, contemplando que la jornada nocturna de un uniformado va de 22:00 a las 06:00 horas del día siguiente.
29. El Contratista deberá garantizar que los especialistas ofertados en la propuesta y según su competencia e idoneidad, emitan y diligencien el concepto médico laboral en el formato establecido por el Contratante y adjunto por el Usuario el día de la respectiva consulta.

Parágrafo: Dentro del concepto médico laboral proferido por el especialista competente NO se deberán realizar juicios correspondientes a la merma de la capacidad laboral, pues, ello es competencia de las autoridades medico laborales de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, la responsabilidad del Galeno que suscriba el respectivo concepto médico laboral deberá estar circunscrita a dejar por sentado lo siguiente:

- Diagnóstico
- Evolución
- Tratamiento realizado
- Secuelas de las lesiones o afecciones que presente el Usuario.

30. El Contratista debe estar en condiciones de prestar los servicios con la oportunidad mínima en la consulta de Neumología, es decir, 20 días calendario, oportunidad estipulada en las Resoluciones 256 de 2.016 y Resolución 1552 de mayo 14 de 2013 MINPROTECCION y circular única título II de SUPERSALUD https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/.../abece-resolucion-256-de-2016.pdf.
31. Para las personas con sospecha o diagnóstico de cáncer se obedecerán las "instrucciones PRIMERA y SEGUNDA" impartidas dentro de la circular externa N° 004 SUPERSALUD del 17 de julio de 2014.
32. La entidad Contratista deberá aplicar el principio de racionalidad para la realización y práctica de todos los procedimientos anteponiendo el concepto de calidad, esto es lograr los máximos beneficios, con mínimos riesgos pero a costos razonables.
33. Se requiere que el servicio se preste en la ciudad de Cúcuta y su área metropolitana, con criterios de oportunidad, continuidad, accesibilidad, seguridad, eficacia, eficiencia y pertinencia.
34. Realizar los procedimientos diagnósticos y terapéuticos, acordes con las guías de manejo establecidas y enmarcadas en los principios de ética profesional. Explicar al usuario los procedimientos a realizar, que permitan mantenerle informado y facilitar su consentimiento
35. El Contratista deberá conocer el modelo de atención en salud establecido por la Policía Nacional INSTRUCTIVO 009 DE MARZO DE 2014.
36. Verificar la información del usuario (verificación de derechos) que permita establecer que pertenece al Subsistema de Salud de la POLICIA NACIONAL.
37. Realizar los diagnósticos y tratamientos acordes a los protocolos y guías de manejo establecidas y enmarcadas en los principios de ética profesional.
38. EL CONTRATISTA DEBERÁ EXPEDIR PAZ Y SALVO AL MOMENTO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN EL CUAL CONSTE, LA NO EXISTENCIA DE FACTURACIÓN PENDIENTE POR RADICAR EN LA UPRES DENOR Y QUE SE ENCUENTRA APTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.
39. El contratista DEBERA EXPEDIR CERTIFICACION MENSUAL EN LA CUAL CONSTE QUE NO TIENE FACTURAS PENDIENTES CON LOS SERVICIOS DEL MES PRESTADOS.
40. Deberá dar cumplimiento a la normatividad que sobre gestión ambiental se encuentre vigente y en especial a las disposiciones referentes al manejo de los residuos peligrosos que sean generados como consecuencia de la ejecución del contrato, cuando haya lugar.
41. Cualquier infracción ambiental por omisión de permisos, concesiones o licencias ambientales, que hubiese sido necesario tramitar antes, durante y al finalizar el servicio, será asumida como su responsabilidad, y sobre el particular como la periodicidad con que se debe presentar informes.
42. Disminuir los factores de riesgo biológicos a través de normas de Bioseguridad en el adecuado manejo de residuos hospitalarios.
43. Implementar el sistema de gestión integral de residuos hospitalarios con políticas de manejo interno de residuos, con el fin de reducir los factores de riesgo a la salud de los usuarios, prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales y sanitarios.
44. La entidad aceptara las notificaciones que se efectúen por medio electrónico de las comunicaciones, oficios, avisos, y demás actos proferidos por la UPRES DENOR, al correo electrónico que se encuentre debidamente registrado en el contrato, hoja de vida, cámara de comercio etc.
45. El Contratista se obliga a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias referentes a Higiene y Seguridad Ocupacional durante la ejecución el contrato.
46. El contratista deberá presentar la Certificación mensual donde se reporte que todos los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato, se encuentran afiliados al Sistema de Seguridad Social.
47. El contratista deberá presentar la matriz de elementos de protección personal, donde conste el suministro de elementos de dotación y protección personal, que se requiere para la realización de sus actividades objeto del contrato. En caso de deterioro daño o pérdida deberá contemplarse los protocolos de reposición sin afectar la ejecución del contrato.
48. El contratista se obliga a presentar el informe de los reportes de accidentes de trabajo realizados por la ARL durante el plazo de ejecución del contrato en el que caso que ocurriera un accidente de trabajo dentro de las instalaciones de la Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander.
49. El contratista deberá presentar el Informe de capacitación realizada a los trabajadores, donde se evidencie la realización de inducción y reinducción en aspectos generales y específicos de las actividades por realizar que incluya entre otros la identificación de peligros y control de los riesgos en su puesto de trabajo, y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como capacitaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con las necesidades identificadas y donde se evidencie la firma del /los trabajador/es.
50. El Contratista deberá garantizar la prestación de los servicios objeto del contrato a las tarifas presentadas en la oferta económica (la cual forma parte integral del presente contrato)

51. Atender con la inmediatez que ordene el juez constitucional los procedimientos que se deban surtir para acatar un fallo de tutela, incidente de desacato, medida provisional y demás, generando el apoyo a la Seccional para dar cumplimiento a las órdenes judiciales.
52. Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.

ANEXO No. 5

OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL

1. Poner a disposición del **CONTRATISTA** los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.

2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la **POLICÍA NACIONAL** mantendrá la interlocución permanente y directa con el **CONTRATISTA**.

3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.

4. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el **CONTRATISTA**, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el anexo técnico.

5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la POLICÍA NACIONAL, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

6. Pagar al **CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.

7. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.

8. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del contractual.

9. Incluir aquellas obligaciones propias de cada proceso que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

10. Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos.

ANEXO Nº 6
ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS.

En la definición de los parámetros de mecanismos de cobertura de los riesgos deberán efectuarse dentro de los términos definidos en la Parte 2 – Titulo 1 – Capitulo 1 – Sección 1 – Subsección 6 del Decreto 1082 de 2015.

ETAPA CONTRACTUAL

MECANISMO DE COBERTURA	CLASE DE RIESGO	TIPIFICACION DE LOS RIESGOS	ESTIMACION DEL RIESGO	ASIGNACION DEL RIESGO	VIGENCIA	JUSTIFICACION COBERTURA / VIGENCIA
GARANTIA UNICA	RIESGO JURIDICO	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO	CONTRATISTA	VIGENTE POR UN TERMINO IGUAL A LA EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO Y CINCO (5) MESES MAS	AMPARA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y LIQUIDACION DEL CONTRATO *LA ESTIMACION DEL RIESGO CUBRE EL 20% DEL VALOR* DEL CONTRATO COMO QUIERA QUE SE PRETENDE EL PAGO PARCIAL O DEFINITIVO DE LOS PERJUICIOS QUE CAUSE A LA ENTIDAD EN LOS MISMOS TERMINOS DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA
GARANTIA UNICA	RIESGO OPERATIVO	CALIDAD DEL SERVICIO	CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR DE LOS ESTUDIOS.	CONTRATISTA	VIGENTE POR UN TERMINO IGUAL A LA EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO Y UN (1) AÑO MÁS Y CINCO (5) MESES MAS	AMPARA EL RIESGO DE MALA CALIDAD DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y 3 AÑOS MÁS BUSCANDO RESARCIR EL DETRIMENTO CAUSADO A LA ENTIDAD POR MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DEL PRODUCTO ENTREGADO.
GARANTÍA ÚNICA	RIESGO JURIDICO	PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	5% DEL VALOR DEL CONTRATO	CONTRATISTA	VIGENTE POR UN TÉRMINO IGUAL A LA EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS Y CINCO (5) MESES MAS	AMPARA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO EL CONTRATISTA, RELACIONADAS CON EL PERSONAL CONTRATADO POR ESTE PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
GARANTÍA ÚNICA	RIESGO FINANCIERO	DAÑOS A TERCEROS POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL	200 SMMLV	CONTRATISTA	VIGENTE POR EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.	AMPARA LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR EL CONTRATISTA CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATO AMPARADO, Y SERÁN BENEFICIARIOS TANTO LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS POR LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA O SUS SUBCONTRATISTA.

CLAUSULAS SANCIONATORIAS

MULTA	RIESGO JURIDICO	LA NO CONSTITUCION DENTRO DEL TERMINO Y EN LA FORMA PREVISTA EN EL CONTRATO O EN ALGUNO DE SUS MODIFICATORIOS LA POLIZA DE GARANTIA UNICA	MULTA CUYO VALOR SE LIQUIDARA CON BASE EN UN CERO PUNTO DOS (0.2%) DEL VALOR DEL CONTRATO	CONTRATISTA	LA MULTA SE APLICARA POR CADA DIA DE RETARDO Y HASTA POR DIEZ(10) DIAS	CUANDO EL CONTRATISTA NO CONSTITUYA DENTRO DEL TERMINO Y EN LA FORMA PREVISTA EN EL CONTRATO O EN ALGUNO DE SUS MODIFICATORIOS, A POLIZA DE GARANTIA UNICA
MULTA	RIESGO JURIDICO	INCUMPLIMIENTO PARCIAL	MULTAS CUYO VALOR SE LIQUIDARA CON BASE EN UN CERO PUNTO CINCO (0.5%) DEL VALOR DEJADO DE CUMPLIR O *ENTREGAR*	CONTRATISTA	LA MULTA SE APLICARA POR CADA DIA DE RETARDO HASTA POR UN PLAZO DE QUINCE (15) DIAS CALENDARIO QUE SE DESCONTARA DEL SALDO QUE LE ADEUDE LA ENTIDAD. ESTA SANCION SE IMPONDRA MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO MOTIVADO EN EL QUE SE EXPRESARA LAS CAUSAS QUE DIERON LUGAR A ELLA	AMPARA LA MORA O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE ALGUNA OBLIGACION DERIVADA DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA
CLAUSULA PENAL PECUNIARIA	RIESGO JURIDICO	INCUMPLIMIENTO TOTAL DECLARATORIA DE CADUCIDAD	VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CONTRATISTA	EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO CUANDO SE TRATE DE INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO Y PROPORCIONAL AL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO	AMPARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFINITIVO DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA , SE BUSCA EL PAGO PARCIAL Y DEFINITIVO DE

						LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A LA ENTIDAD

ANALISIS DE RIESGO DEL PROCESO

GARANTÍA TÉCNICA	RIESGO OPERATIVO	DAÑOS DE LOS ELEMENTOS Y DESPERFECTOS CON LOS MISMOS	VALOR DESPERFECTOS Y/O COMPONENTES DE LOS ELEMENTOS	CONTRATISTA	VIGENTE POR UN TERMINO IGUAL A LAS VIGENCIA DEL CONTRATO UN (1) AÑO LOS BEINES Y CUATRO (4) AÑOS MÁS EN EL SISTEMA MODULAR EN LA PARTES MÓVILES COMO RIELES, CORREDERAS, CHAPAS Y SILLAS UN (1) AÑO. ASÍ MISMO, DEBE OFRECER LA VISITA PREVENTIVA GRATUITA PARA VERIFICACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ELEMENTOS, LA CUAL SE PRESTARÁ DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES DEL ACTA DE RECIBO	AMPARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DESDE EL MOMENTO DE SU ENTREGA Y HASTA POR EL PERIODO ESTIPULADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

ANEXO 7
COMPROMISO SGSST

Formulario de compromiso con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander

Referencia: compromisos con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para el proceso cuyo objeto es la **PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ESPECIALIDAD DE NEUMOLOGIA (INCLUIDOS DENTRO DEL ACUERDO 002 DEL 27/04/2001 Y 042 DE 2005) PARA ATENCION A USUARIOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL NORTE DE SANTANDER, PACIENTES POR COVID 19, AL IGUAL QUE LA ATENCION AMBULATORIA SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCION 521 del 28 de marzo de 2020.**

El (los) suscrito (s) a saber (nombre del representante legal de la sociedad, asociación o persona jurídica proponente, o nombre del representante legal del consorcio o unión temporal proponente) domiciliado en (domicilio de la persona firmante), identificado con (documento de identificación de la persona firmante y lugar de expedición), quien obra en calidad de (representante legal de la sociedad, del consorcio, de la unión temporal, o de la asociación proponente, si se trata de persona jurídica, caso en el cual debe identificarse de manera completa dicha sociedad, consorcio, unión temporal, o asociación, indicando instrumento de constitución y haciendo mención a su registro en la cámara de comercio del domicilio de la persona jurídica), quien en adelante se denominará el PROPONENTE, manifiesta (n) su voluntad de asumir de manera unilateral, el presente compromiso, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Certifico que la empresa a la cual represento cumple con la afiliación a seguridad social de sus empleados, que tiene implementado el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a los establecido en título 4, capítulo 6 del Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" y la Resolución No. 0312 de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo", así mismo, que cuenta con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo.

Declaramos, bajo nuestra responsabilidad personal y comprometiendo la responsabilidad Institucional de las personas jurídicas que representamos, que la información antes consignada es totalmente cierta y puede ser verificada.

NOMBRE DEL OFERENTE _____
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEL OFERENTE _____
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (Cédula de ciudadanía o NIT) _____
DIRECCIÓN Y TELÉFONO _____

_____